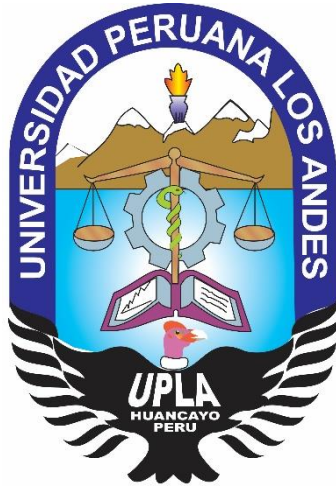


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

- TITULO : DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA A CONOCER SU IDENTIDAD BIOLÓGICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2018**
- PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES : BONIFACIO CÁRDENAS LUISA MERCEDES  
ROJAS BASTIDAS KATHERINE GABRIELA**
- ASESOR : DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES**
- LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ENERO 2018 A JULIO 2020**

**HUANCAYO –PERU  
2020**

**DEDICATORIA:**

Dedicar en forma especial a nuestros padres quienes en todo momento nos apoyaron para poder lograr nuestros anhelos profesionales.

**ASESOR:**

Dr. Luis Donato Araujo Reyes.  
(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

## **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento a mis hermanos quien en todo momento estuvo ahí para alentarme ante las adversidades que se tuvo para la consecución del trabajo de investigación.

De la misma manera en forma especial agradecer a nuestro asesor el Dr. Luis Donato Araujo Reyes, quien con sus sabios consejos sobre metodología de investigación nos ayudó a conducir de la manera más correcta y ordenada el presente trabajo de investigación.

## RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿De qué manera el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su identidad biológica Huancayo, 2018?

El objetivo general es determinar la relación entre las dos variables, siendo el Objetivo: Determinar de qué manera el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su identidad biológica Distrito Judicial de Junín, 2018;

La Investigación se ubica dentro del método general análisis – síntesis, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población objeto de estudio se constituyó por 100 abogados especializados en Derecho Civil, tomando como muestra 41 abogados, aplicando el tipo de muestreo probabilístico simple, así también, se utilizó la encuesta para el recojo de información; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho civil y familia, quienes realizaron la evaluación correspondiente.

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión: Que, el menor tiene derecho a tener conocimiento sobre su identidad u origen genético ello en concordancia con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, frente a este derecho e interés superior del menor obsta un derecho a la intimidad en su firma de manifestación de anonimato del cedente. En ese sentido, nos encontramos frente a dos derechos constitucionalizados y de igual rango jerárquico, por ello la respuesta no será nada sencilla.

**PALABRAS CLAVE:** Identidad, intimidad, derechos fundamentales, derecho a la verdad, verdad biológica.

## **ABSTRAC**

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: How does the person conceived by assisted reproduction techniques have the right to know their biological identity Huancayo, 2018?

The general objective was to determine the relationship between the two variables, the objective being: To determine how the person conceived by assisted reproductive techniques has the right to know their biological identity. Judicial District of Junín, 2018;

The Research is located within the general analysis - synthesis method, type of research: Basic; At the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

The population under study was made up of 100 lawyers specialized in Civil Law, taking 41 lawyers as a sample, applying the type of simple probability sampling, and the survey was also used to collect information; The instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers who are experts in civil and family law, who carried out the corresponding evaluation.

From the results obtained, the conclusion is reached: That the minor has the right to know his or her identity or genetic origin, in accordance with the provisions of the Convention on the Rights of the Child. However, in the face of this right and superior interest of the minor, it hinders a right to privacy in his signature of anonymity of the transferor. In this sense, we are faced with two constitutional rights of equal hierarchical rank, so the answer will not be easy at all.

**KEY WORDS.** - Identity, intimacy, fundamental rights, right to the truth, biological truth

## ÍNDICE

DEDICATORIA: .....	I
ASESOR: .....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRAC .....	V
INTRODUCCIÓN .....	XI
CAPITULO I.....	14
<b>1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>14</b>
1.1 Descripción del problema.....	14
1.2 Delimitación del problema .....	16
1.2.1 Delimitación espacial .....	16
1.2.2 Delimitación temporal.....	17
1.2.3 Delimitación conceptual.....	17
1.3 Formulación del problema .....	19
1.3.1 Problema general.....	19
1.3.2 Problemas específicos .....	19
1.4 Objetivos .....	19
1.4.1 Objetivo general .....	20
1.4.2 Objetivos específicos.....	20
1.5 Justificación de la investigación.....	20
1.5.1 Social.....	20
1.5.2 Científica – teórica .....	21
1.5.3 Metodológica.....	21
CAPITULO II .....	22
<b>2 MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>22</b>
2.1 Marco histórico .....	22
2.2 Antecedentes del estudio .....	23
2.2.1 A nivel nacional: .....	23
2.2.1.1 Antecedente N° 01.....	23
2.2.1.2 Antecedente N° 02.....	25
2.2.2 A nivel internacional: .....	26
2.2.2.1 Antecedete N° 01.....	26
2.2.2.2 Antecedente N° 02.....	28
2.3 Bases teóricas .....	29
2.3.1 Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida.....	29

2.3.1.1	El concebido .....	29
2.3.1.2	La concepción desde una perspectiva jurídica .....	30
2.3.1.3	El concebido en el Código Civil peruano .....	31
2.3.1.4	Derechos del Concebido .....	33
2.3.1.5	Teorías sobre la naturaleza jurídica del concebido.....	34
2.3.1.6	Las técnicas de reproducción asistida.....	35
2.3.1.6.1	Antecedentes.....	35
2.3.1.6.2	Definición .....	36
2.3.1.6.3	Ventajas y desventajas.....	36
2.3.1.6.4	Tipos .....	37
2.3.1.6.5	Regulación normativa.....	38
2.3.2	Identidad biológica.....	39
2.3.2.1	Derecho a la identidad .....	39
2.3.2.2	Derecho al libre desarrollo de la personalidad .....	45
2.4	Marco legal.....	52
2.5	Definición de conceptos .....	53
2.5.1	Derecho a la identidad biológica.....	53
2.5.2	Técnicas de reproducción asistida.....	54
2.5.3	Identidad.....	54
2.5.4	Identidad genética .....	54
2.5.5	Derecho a la imagen de una persona.....	55
CAPITULO III .....		56
<b>3 HIPÓTESIS Y VARIABLES .....</b>		<b>57</b>
3.1	Hipótesis.....	57
3.1.1	Hipótesis general .....	57
3.1.2	Hipótesis específicas .....	57
3.2	Variables.....	57
3.2.1	Variable independiente:.....	57
	Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida. ....	57
3.2.2	Variable dependiente:.....	57
3.3	Operacionalización de variables.....	58
CAPITULO IV .....		60
<b>4 METODOLOGÍA.....</b>		<b>60</b>
4.1	Método de investigación .....	60
4.2	Tipo de investigación .....	60
4.3	Nivel de investigación .....	61
4.4	Diseño de investigación .....	61



4.5	Población y muestra .....	61
4.5.1	Población.....	61
4.5.2	Muestra.....	62
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	63
4.6.1	Técnicas de recolección de datos .....	63
4.7	Instrumentos de recolección de datos.....	64
4.8	Procedimientos de recolección de datos.....	64
4.9	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	64
CAPITULO V .....		65
<b>5 RESULTADOS .....</b>		<b>65</b>
1.1.	Presentación de resultados .....	65
5.1	Contrastación de la hipótesis.....	76
5.1.1	Prueba de la hipótesis general: .....	76
5.1.2	Prueba de las hipótesis específicas .....	78
5.1.2.1	Hipótesis específica 1 .....	78
5.1.2.2	Hipótesis específica 2 .....	79
1.2.	Análisis y discusión de resultados.....	80
1.2.1.	Variable concebido por técnicas de reproducción asistida.....	80
1.2.2.	Variable derecho a la identidad biológica .....	83
CONCLUSIONES .....		89
RECOMENDACIONES.....		90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA .....		96
ANEXOS.....		99

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 01:</b> .....	<b>66</b>
<b>Tabla N° 02:</b> .....	<b>68</b>
<b>Tabla N° 03:</b> .....	<b>69</b>
<b>Tabla N° 04:</b> .....	<b>70</b>
<b>Tabla N° 05:</b> .....	<b>72</b>
<b>Tabla N° 06:</b> .....	<b>73</b>
<b>Tabla N° 07:</b> .....	<b>74</b>
<b>Tabla N° 08:</b> .....	<b>75</b>
<b>Tabla N° 09:</b> .....	<b>75</b>
<b>Tabla N° 10:</b> .....	<b>77</b>
<b>Tabla N° 11:</b> .....	<b>78</b>
<b>Tabla N° 12:</b> .....	<b>79</b>
<b>Tabla N° 13:</b> .....	<b>80</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura N° 01:</b> .....	<b>68</b>
<b>Figura N° 02:</b> .....	<b>69</b>
<b>Figura N° 03:</b> .....	<b>70</b>
<b>Figura N° 04:</b> .....	<b>72</b>
<b>Figura N° 05:</b> .....	<b>73</b>
<b>Figura N° 06:</b> .....	<b>73</b>
<b>Figura N° 07:</b> .....	<b>74</b>
<b>Figura N° 08:</b> .....	<b>76</b>

## INTRODUCCIÓN

En nuestra actualidad el avance de la tecnología científica en cuanto a la reproducción asistida, quizás es un problema que tiene un vacío normativo, situación jurídica que en muchos casos conlleva a la transgresión de derechos inherentes del menor reproducido mediante las técnicas de la reproducción asistida, quizás el marco normativo con que se cuenta genera en muchas ocasiones antinomias con otras normas que reconocen o limitan derechos en cuanto a la reproducción asistida,

por tales consideraciones y dado la importancia del tema materia del presente trabajo de investigación, y en merito a la descripción del problema se tiene como título **“DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA A CONOCER SU IDENTIDAD BIOLÓGICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2018”**, el mismo que tiene como objetivo que por medio del presente trabajo obtener el título profesional de abogada.

Bajo este contexto la presente investigación formulo como Problema General: ¿De qué manera el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su identidad biológica Huancayo, 2018?; Justificándose Teóricamente: En la contribución al debate dogmático sobre si existe el derecho a conocer su identidad biológica del concebido por técnicas de reproducción asistida. Así también se desarrolló la Justificación Social: En la medida en que la presente investigación beneficiará a aquellas personas que han sido concebidas por medio de técnicas de reproducción asistida a tener conocimiento sobre su identidad biológica, aspecto que no es regulado adecuada y expresamente en la legislación peruana, por lo que es un factor importante determinar si debe regularse en favor de estas personas; en esa misma línea, como Justificación Metodológica se diseñó, la elaboración del cuestionario como instrumento de investigación.

El Objetivo General de la investigación fue Determinar de qué manera el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su identidad biológica Distrito Judicial de Junín, 2018.

En el contenido del Marco Teórico se desarrollaron Consideraciones Generales, tales como: Antecedentes, las bases teóricas científicas, definición de concepto o términos.

Se planteó como Hipótesis General que: El concebido por técnicas de reproducción asistida sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018; siendo su Variable Independiente: Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida, Variable Dependiente: Identidad biológica.

El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación básica o teórica, con un Nivel de Investigación Explicativo, por ello, para su desarrollo se utilizó como Métodos Generales de Investigación: El método análisis y síntesis, inductivo y deductivo, y como Métodos Particulares se utilizó: el Método Hermenéutico Jurídico. El Diseño empleado fue: No experimental transaccional; La Muestra utilizada fue de 41 abogados especialistas en Derecho Civil de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma. La Técnica de Muestreo fue Aleatorio Simple; se aplicó la técnica de la encuesta.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento de la Investigación”, etapa investigativa que describe la realidad problemática y desarrolla el contenido de su composición, en este caso nos encontramos con la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”, en donde se abarca elementos idóneos para dar respuesta a la problemática planteada, desarrollando así los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.
- El tercer capítulo titulado “Hipótesis”, donde se desarrolla la hipótesis, la identificación de las variables y consecuentemente la operacionalización de las variables.
- El cuarto capítulo referido a la “Metodología de la Investigación”, capítulo que desarrolla la forma metodológica de la investigación, tocando puntos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.
- El quinto capítulo titulado los “Resultados de la investigación”, desarrollando en él la contrastación de los resultados de la investigación con las hipótesis específicas diseñadas en la investigación.

El fundamento principal del desarrollo del presente trabajo de investigación es poder ampliar el marco teórico doctrinal, para dar una respuesta jurídica a la problemática planteada el mismo que tiene una relevancia actual y relevante, toda vez que este problema tiene un enfoque amplio que no necesariamente linda con aspectos enfocados en el Derecho de Personas, toda vez que también está en línea con cuestiones a la bioética.

**EL AUTOR.**

## CAPITULO I

### 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción del problema

Es importante señalar que actualmente cada vez más personas que tienen problemas para concebir utilizan técnicas modernas que solucionen ese tipo de problemas, las denominadas técnicas de reproducción asistida. Dichas técnicas tienen una regulación en la legislación peruana, pero en lo que encuentra inconvenientes es cuando el concebido por dichas técnicas solicita o exige su derecho de tener conocimiento sobre su identidad biológica, algo que nuestra legislación no regula ni reconoce, a diferencia de otros países cuyos ordenamientos jurídicos sí lo regulan apropiadamente.

En ese sentido, la problemática que se comenta tiene una relevancia actual, ya que desarrolla no sólo con aspectos propiamente enfocados del Derecho de Personas, sino también con cuestiones referentes a la bioética, que de alguna manera tiene relación con la presente investigación, pero que en la presente sólo se hará referencia de forma general.

El derecho a la identidad es una pieza angular del sistema constitucional, por lo que estudiarlo demanda adentrarse en abordar sus raíces históricas, asimismo determinar su relación con este tipo de técnicas de reproducción asistida, por lo que es fundamental considerarlo a nivel constitucional, de modo que pueda señalarse si el concebido por dichas técnicas tiene efectivamente el derecho de tener conocimiento sobre su identidad biológica, aspecto problemático que ha sido regulado ya en otras latitudes, como el caso de Estados Unidos, pero que a nivel de nuestro ordenamiento jurídico genera incertidumbre su planteamiento.

En ese mismo sentido, el contenido que plantea esta tesis, está orientado al respeto y cumplimiento del derecho de las personas de poder tener conocimiento acerca de su identidad biológica, pues, ante la existencia de personas que desconocen de qué manera

se realizó su concepción, o si alguno de ellos fueron producto de una fecundación in vitro, nos encontramos ante la necesidad de reconocer este derecho por nuestra legislación nacional, sustentos ejecutados en la presente tesis.

Así también, es menester señalar que, si bien se podría menguar el desconocimiento mencionado en líneas anteriores por controles por parte del Estado, sin embargo, ante la inexistencia de éstos, nos chocamos con la realidad y continuamos observando el funcionamiento de clínicas e institutos de fertilidad con gran normalidad y tranquilidad, preguntándonos quizá si nos encontraríamos frente a una impunidad.

Por otro lado, al analizar los fundamentos relacionados a la presunta vulneración del derecho a la intimidad ejecutado hacia padres de familia que tuvieron hijos por medio de esta vía, resulta inviable diferenciar si este argumento pretende respetar mencionado derecho o simplemente sirve como pretexto para recatar otros intereses.

Al encontrarnos con esta problemática, y en razón al análisis de los antecedentes, observamos una evolución progresiva del reclamo y búsqueda del respeto de este derecho en diferentes países, donde evidentemente adquirirá una gran importancia y relevancia, ante ello, es menester establecer medidas en salvaguarda de los derechos de la persona, y prevenir efectos negativos en el ámbito nacional.

A hora bien, entendemos que al pretender instaurar esta normativa legal en nuestra legislación traerá consigo innumerables obstáculos legales, sociales, económicos, entre otros, trabas que sin duda ocultan intereses mostrando una apariencia principista. Ante ello, es necesario esclarecer que el tener conocimiento de la identidad biológica no genera que posteriormente pueda generar vínculos de filiación, efectos que no se analizarán en la presente investigación. Sin embargo, en base al pensamiento cultural y social propio del ser humano, un dato genético no resulta suficiente para la creación de lazos de filiación.



El ser humano como tal, se encuentra en la necesidad personal de tener conocimiento de su origen, puntos analizados y fundamentados en el contexto de la adopción, argumentos que vienen involucrándose en los casos de los bebés que nacieron producto de técnicas de fecundación asistida, basándose puntualmente al concebido mediante técnica heteróloga.

Ahora bien, es menester señalar que las normativas planteadas ya existen en el ámbito internacional, entre ellos encontramos los artículos 7° y 8° de la Convención sobre los Derechos del Niño, normativa legal que desarrolla el derecho de tener conocimiento sobre el origen biológico, en esa misma línea, también encontramos el artículo 8° de la Convención Europea de Derechos del Hombre, que ampara derechos de la persona en torno a la información y a su vida privada. Añadido a ello, también la Recomendación No. 1443/2000 del Consejo de Europa, donde desarrolla el derecho de todo niño adoptado de conocer sus orígenes, y por último, pero no menos importante encontramos el artículo 13° de la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos del año 2003.

De esa forma, el derecho que tiene toda persona de tener conocimiento acerca de su origen biológico se ve interrelacionado con varios estudios científicos que concluyen que existe una gran predisposición que los nacidos mediante estos mecanismos puedan desarrollar ciertas enfermedades, tales como el tener un peso menor a lo normal, nacer de forma prematura, generación de síndromes, etc.

En base a lo mencionado anteriormente, en la presente se realizará un estudio a nivel dogmático sobre el problema contextualizado de si el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene el derecho de tener conocimiento sobre su identidad biológica.

## **1.2 Delimitación del problema**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La investigación se realizará en el Distrito Judicial de Junín.

### 1.2.2 Delimitación temporal

La investigación considerará para sus datos el año 2018.

### 1.2.3 Delimitación conceptual

- **Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida:**

Según (Espinoza, 2015, p. 75); "Es un derecho propio de carácter fundamental que le asiste al concebido como persona, siendo importante señalar que esto no debe estar desligado de las técnicas de reproducción asistida que hoy se realizan con frecuencia, y que por tanto merece su regulación y protección".

- **Identidad biológica:**

Según (Varsi, 2016, p. 69); Se refiere a la cuestión estática de la identidad, por lo que esto compone la básica o estática del derecho a la identidad del ser humano, y que forma parte del conglomerado de derechos que le asisten, y que el Código Civil recoge".

- **Derecho a la intimidad:**

De acuerdo a (Varsi, 2016, p. 45); "Es un derecho fundamental, individual, natural, inviolable que debe desarrollarse en una esfera de acción propia, independiente o autónoma. Es un derecho indisponible, irrenunciable; inexpropiable e inembargable, es imprescriptible, ya que al ser un derecho inherente a la persona al prescribir y extinguirse el derecho habría que considerar que la persona misma, a la que van unidos, se extinguiría también". Es menester mencionar, que si se ultrajaría la imagen o la voz de una persona nos encontraríamos ante una transgresión al derecho de la persona sobre su intimidad. "La imagen y la voz son consideradas como propiedad de la persona y ésta debe autorizar su reproducción."

- **Derecho a la información:**

Según (Fuenzalida, 2015, p. 130); conllevaría a ser un elemento esencial para el crecimiento de la persona, pues mediante su contenido permite que el ser humano pueda desenvolverse en la sociedad. Ahora bien, es necesario tener en cuenta que es indispensable acceder a la información adecuada, oportuna y verás que permita optar por decisiones óptimas en la participación ciudadana y además en la protección de los derechos civiles.

- **Derecho a la verdad:**

De acuerdo a (Varsi, 2016, p. 65); “Es un derecho autónomo, que aparece frente a graves violaciones a los derechos humanos; y específicamente este derecho encuentra su base en el hecho que sirve de forma de mediar, aceptar la realidad”.

- **Derecho al libre desarrollo de la personalidad:**

Según (Trelles, 2017, p. 72); el ejercer el derecho de libre desarrollo de la persona, al igual que los demás derechos, “no es absoluto, puede ser objeto de limitaciones y restricciones para armonizar el ejercicio del derecho con los derechos de las demás personas. El derecho al libre desarrollo de la personalidad es la capacidad, facultad o potestad que tiene toda persona para adoptar su proyecto de vida y desarrollarse en la sociedad por sí mismo, decidiendo libremente cómo quiere ser y qué quiere ser, sin injerencia ajena ni coacción alguna, menos recibir controles o impedimentos injustificados por parte de los demás menos del Estado” (p. 53).

- **Técnicas de reproducción asistida:**

Según (Plácido, 2010, p. 54); viene a configurar un tipo de tratamiento basado en la manipulación de células sexuales que permiten la solución a los problemas de esterilidad, que en la actualidad viene aquejando a innumerables parejas, en base a ello, se desarrollaron dos principales técnicas, la inseminación artificial y

fecundación in vitro, y así también, elementos complementarios que permitan un eficaz tratamiento.

- **Derecho a ser informado:**

De acuerdo a (Prado, 2016, p. 64) “Cada individuo tiene derecho a recibir información sobre cómo se procesan sus datos y por qué. El primer paso debe suceder al pedir su consentimiento – aquí el individuo necesita entender todos los detalles con respecto al proceso. Sin embargo, tienen derecho a ser informados después de haber dado su consentimiento también. Si quieren, deben ser capaces de saber cómo se usan sus datos personales en cada paso del camino”.

### **1.3 Formulación del problema**

#### **1.3.1 Problema general**

¿De qué manera el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su identidad biológica, en el Distrito Judicial de Junín, 2018?

#### **1.3.2 Problemas específicos**

**PH1.** ¿Cómo el vacío legal de las técnicas de reproducción asistida vulnera el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018?

**PH2.** ¿Cómo el descubrimiento de la identidad biológica del cedente altera el orden de filiación en la familia, en el Distrito Judicial de Junín, 2018?

### **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar de qué manera el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su identidad biológica, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

**OE1.** Establecer cómo el vacío legal de las técnicas de reproducción asistida vulnera el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

**OE2.** Determinar cómo el descubrimiento de la identidad biológica del cedente altera el orden de filiación en la familia, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

## **1.5 Justificación de la investigación**

### **1.5.1 Social**

La investigación es justificada socialmente porque beneficiará a aquellas personas que han sido concebidas a partir de técnicas de reproducción asistida, a saber, acerca de su identidad biológica, aspecto que no es regulado adecuada y expresamente en la legislación peruana, por lo que es un factor importante determinar si debe regularse en favor de estas personas.

### **1.5.2 Científica – teórica**

La presente investigación contribuirá al debate dogmático sobre si existe el derecho saber sobre la identidad biológica del concebido por técnicas de reproducción asistida.

Existe una suerte de conflictos entre el principio de la verdad biológica y el derecho a la identidad del ser humano, aspecto que debe ser adecuadamente regulado.

En un orden de ideas, se tiene el derecho de tener conocimiento sobre los orígenes genéticos y por ende entender la identidad del niño, mientras que el supuesto ultraje al derecho a la intimidad de los donantes y a su intangibilidad física.

### **1.5.3 Metodológica**

La presente investigación contribuirá metodológicamente con la elaboración del instrumento de medición documental que se elaborará para el estudio de las variables objeto de estudio, denominado cuestionario, y pueda ser utilizado en el futuro por investigadores sobre la materia.

## CAPITULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Marco histórico

Uno de los principales problemas que se viene desde ya años atrás no solo a nivel nacional sino a nivel internacional es la regulación legal de las técnicas de reproducción asistida a través de diferentes etapas históricas, siendo ello así uno de los primeros antecedentes a nivel nacional es el ya derogado Código de 1936, el cual, consagraba que *"al que está por nacer se le reputa nacido para todo lo que le favorece, a condición de que nazca vivo"*. Donde no existía un tratamiento diferenciado, ya que el citado Código se permitía la posibilidad de que la persona humana nacida con vida pueda retrotraer de forma ficticia su personalidad al momento de su presunto día de concepción para que le se le permita adquirir retroactivamente derechos.

Siendo ello así, es menester señalar que en el Perú hasta la fecha, no existe una ley que regule la reproducción asistida, sin embargo, en la actualidad nos encontramos frente a la existencia de diversos centros privados que ofrecen estos servicios, rigiéndose por una autorregulación fuera del marco legal que regula dicha actividades, más aun de que de por medio esta la vida de un ser sujeto de derechos, en estos servicios de técnicas de reproducción asistida asisten no solo parejas de esposos, sino también mujeres solas o parejas con unión de hechos, quienes buscan la realización de tratamientos que generalmente son de alta complejidad, tales como la ovodonación, el diagnóstico preimplantatorio y la crioconservación de embriones, etc. En esa misma línea, cabe recalcar que, si bien en el sistema de salud público solo se puede ser atendido en tratamientos básicos y de baja complejidad, sin embargo, existe los accesos a tratamientos contra la infertilidad, ello en razón a los derechos reproductivos y el derecho a la salud con la finalidad de poder tener beneficios de la tecnología y el proyecto de vida, siendo

ello así a la fecha la Ley General de Salud Ley N° 26842 regula de forma genérica las técnicas de reproducción asistido:

*“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida se requiere el consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.”*

En tanto nuestro código civil peruano de 1984, a diferencia de lo plasmado anteriormente, éste desecha la ficción jurídica, reconociendo un verdadero estatus jurídico a la persona humana antes de su nacimiento y lo desarrolla su contenido en un régimen jurídico particular. El artículo primero del referido Código menciona de forma textual que *“el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece”*, lo que deja en claro que la persona humana antes de nacer no es una persona ficticia, menos aún una cosa, de tal forma que el concebido adquiere el beneficio de estatus jurídico por ser un sujeto de derecho, bajo estas consideraciones es necesario que exista una regulación normativa que garantice al concebido a poder conocer su identidad biológica, esto al ser considerado como un derecho conexo al derecho a la identidad,

## **2.2 Antecedentes del estudio**

### **2.2.1 A nivel nacional:**

#### **2.2.1.1 Antecedente N° 01**

La tesis de (Cárdenas, 2014) que lleva por título: “El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica”, sustentada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, siendo su objetivo determinar si el derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida pueden conocer su identidad biológica, utiliza como método de estudio el inductivo-deductivo, siendo su nivel de investigación de tipo descriptivo, en la que su autor establece las siguientes conclusiones:



“Toda persona tiene derecho a su identidad, la cual es una expresión de su libertad, ser uno mismo implica saber de dónde venimos y ello empieza por conocer nuestros orígenes. El hombre es genético y es historia, que se proyecta en el tiempo. (...) Del derecho a la identidad y del derecho a saber, se deriva el derecho al reconocimiento del origen biológico en favor de los nacidos mediante fecundación asistida, el cual se ve reforzado teniendo en cuenta el derecho a la salud, a la libertad, a la verdad, al consentimiento informado, a la información y al acceso a los datos personales, así como el principio pro homine y el principio del interés superior del niño. (...) El reconocimiento de este derecho se vincula también con el derecho a no ser discriminado, ya que, si toda persona concebida por medio natural puede conocer sus orígenes, no parece equitativo negarle este derecho al nacido mediante reproducción asistida. (...) El principio del anonimato de los donantes o dadores en la fecundación in vitro, al amparo de un supuesto derecho a la intimidad, es discutible moral y jurídicamente, pues, se trata de una cuestión que compete fundamentalmente al hijo, antes que a la esfera privada de sus padres; siendo, en todo caso, preferentes los derechos de aquél. (...) Detrás de la búsqueda que hace una persona de sus orígenes, puede estar su interés en conocer su mayor predisposición a ciertas enfermedades, saber de determinados riesgos hereditarios de los que puede ser importante estar advertidos, evitar relaciones incestuosas y otras cuestiones esenciales que justifican el querer acceder a nuestro verdadero origen. (...) Si bien hoy en día, todavía no se han hecho públicos casos de personas que reclamen, en nuestro país, el conocer su identidad biológica toda vez que la técnica recién se empezó a aplicar en nuestro medio hace 25 años, resulta importante anticiparnos a dicha demanda, que ya ha

empezado a aparecer en otras latitudes (Estados Unidos, Argentina, México, etc.)”.

#### **2.2.1.2 Antecedente N° 02**

La investigación de (**González, 2015**), con su investigación titulada: “Limites en el derecho al conocer los orígenes biológicos”, sustentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, estableciendo como objetivo: establecer la relación entre el derecho de tener conocimiento sobre los orígenes biológicos y el derecho a la identidad, se establece el método de tipo inductivo-deductivo, siendo su nivel de investigación relacional, en la que su autor establece las siguientes conclusiones:

“El derecho, se origina cuando el hombre comienza a vivir en comunidad, siendo certero afirmar que sin sociedad no tiene por qué existir Derecho. El ser humano vive en comunidad, y ella no es otra cosa que el proyecto final de nuestro destino individual, es el marco de nuestra humana realización. El sujeto de derecho es el eje central del tipo jurídico y su interacción viene a ser el fundamento social del Derecho. Este sujeto de derecho asume, frente al ordenamiento jurídico, diversas situaciones jurídicas subjetivas. (...) Las técnicas de reproducción asistida forman parte de los recursos de tratamiento de los trastornos de la fertilidad, en tal sentido, para nosotros, son un conjunto amplio de procedimientos caracterizados por la actuación directa sobre los gametos (ovocitos y/o espermatozoides) con el fin de favorecer la fecundación y la transferencia o depósito de embriones en la cavidad uterina. (...) Sabido es que practicada la inseminación artificial surgen algunas interrogantes, como si se debe suministrar la identidad del cedente a la receptora, o en su caso, al hijo, si así lo requieren o, por lo contrario, debe imponerse la reserva de ello. Esta situación es el cardinal problema ético-jurídico que

abordaron. (...) Nuestra posición basada en un análisis doctrinario, jurisprudencial y en base a la legislación comparada sería que se expida una información no identificatoria, es decir, aquella que permite conocer simples datos genéticos sobre el dador. Cuando se trate de información identificatoria del dador esta debería tener más limitaciones, ameritando el presupuesto de una intervención judicial y cuando esté en riesgo un bien jurídicamente tutelado como, por ejemplo, la vida o salud. (...) No se priva a la persona nacida mediante técnicas de reproducción asistida del derecho a conocer su origen genético; tiene la posibilidad de acceder a esa información, pero mediante un trámite judicial en el que deben encontrar protección los otros intereses involucrados del dador, todo a la luz del principio de proporcionalidad. (...) Debemos aceptar la inseminación con dación de espermatozoides y crear un Registro de Dadores y Receptores, supervisados por el Estado. De igual manera, regular la capacidad del dador con relación a la edad y ausencia de enfermedades hereditarias, evidentemente, el conocimiento de la información, deberá excluir cualquier acción de filiación en el futuro.”

## **2.2.2 A nivel internacional:**

### **2.2.2.1 Antecedente N° 01**

(Calero, 2010) Con su tesis: “Derecho de los concebidos por TERAS, legislación argentina”, sustentada en la Universidad de Buenos Aires, estableciéndose como objetivo de investigación: determinar si el derecho del concebido se relaciona con la filiación, se llevó cabo el desarrollo mediante método de investigación histórico, siendo las conclusiones a las que arriba las siguientes:

“El anonimato de los donantes no supone una absoluta imposibilidad de determinar su identidad, pues, de manera excepcional, en circunstancias

extraordinarias que comporten un comprobado peligro para la vida del hijo, o cuando proceda con arreglo a las leyes procesales penales, podrá revelarse la identidad del donante y también permite a los hijos obtener información general de los donantes, excepción hecha de su identidad lo que garantiza el conocimiento de los factores o elementos genéticos y de otra índole de su progenitor. (...) No puede afirmarse, por ello, que la regulación legal, al preservar la identidad de los donantes ocasione consecuencias perjudiciales para los hijos, con alcance para afirmar que se produce una desprotección de estos. Desde mi punto de vista, son muchas las razones que justifican este anonimato, y ello coincide con la postura adoptada por la ley, que establece una paternidad formal, confiere y legitima un vínculo de filiación basado en el consentimiento, en la voluntad, postergando el elemento biológico. (...) Si la ley considera padre a aquel que prestó su consentimiento, aunque no provenga de él el material genético, entonces, ¿Por qué querer establecer vínculos con quién, por un acto altruista, donó su semen sin ninguna intención de tener un hijo? ¿Qué tiene mayor importancia? 1. ¿Que el nacido tenga por padre a aquel con quien comparte su genética? 2. ¿Que el padre del nacido sea quien simplemente (digo simplemente porque no hay voluntad) aportó el elemento genético, o que el nacido tenga por padre a quien quiso traerlo al mundo no obstante sus impedimentos? 3. ¿Quién lo deseó y lo buscó a pesar de que genéticamente no pudiera concebirlo? ¿Debemos respetar y hacer predominar el vínculo genético por, sobre todo, o debemos darle prioridad y relevancia a la voluntad? Además, y conforme a lo anterior, debemos preguntarnos: ¿Cómo se satisface mejor el interés superior del niño? ¿Estableciendo el vínculo de filiación con quienes aportan el material genético, o con quienes lo han querido y buscado?”.

### 2.2.2.2 Antecedente N° 02

(Carrión, 2015) Con su tesis titulada: “Derecho del concebido por técnicas biológicas a conocer su verdadera identidad”, presentada en la Universidad de Chile, llegando así a estas conclusiones:

“Con respecto a la filiación se puede decir que la relación padres e hijos se construye, es por ello que la filiación no solo tiene que ver con lo biológico, sino que se constituye con la actitud de ser padre o madre y querer afrontar ese compromiso, atento a ello es que se utilice la voluntad procreacional como medio para asumir la filiación. Empero, es necesario resaltar que lo que realmente importa es el derecho a la vida familiar, a que se le proporcione una familia al niño o niña procreado, con la cual pueda crecer y desarrollarse a su lado y recibir los cuidados necesarios, independiente de si son sus padres biológicos o no, la familia es una institución social básica. (...) Si se compara la situación jurídica del niño nacido por las técnicas con los hijos adoptivos, a los cuales se les ha dado el derecho a conocer sus orígenes biológicos, la desigualdad de trato que surge resulta difícilmente justificable. Atento a ello, debería adecuarse los intereses en conflicto, permitiendo contemplar el derecho de la filiación como un sistema coherente y orgánico. (...) Por otro lado, los problemas éticos y legales surgidos con la aplicación de las técnicas de reproducción asistida provocan la modificación del Código Civil en Argentina y la creación de nuevas leyes nacionales, específicas sobre la reproducción asistida. Si bien es necesario que se haya aprobado la ley de fertilización asistida y, por ende, las técnicas sean autorizadas y cubiertas por las obras sociales para aquellas personas que realmente necesitan de ellas para poder concebir y poder cumplir el sueño de formar una familia. (...) Es evidente que estas técnicas deben estar controladas y

que deben ser utilizadas solo para dar solución dentro de la pareja que no puede tener hijos, como un remedio contra la infertilidad y no como un uso alternativo de procreación”.

## **2.3 Bases teóricas**

### **2.3.1 Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida.**

#### **2.3.1.1 El concebido**

Para referirnos a los antecedentes del tratamiento del concebido, nos trasladaremos a los que respecta nuestra legislación civil a través de diferentes etapas históricas:

Uno de los primeros antecedentes es el ya derogado Código de 1936, el cual, consagraba que "*al que está por nacer se le reputa nacido para todo lo que le favorece, a condición de que nazca vivo*". En ese sentido, el citado Código se permitía la posibilidad de que la persona humana nacida con vida pueda retrotraer de forma ficticia su personalidad al momento de su presunto día de concepción para que le se le permita adquirir retroactivamente derechos.

Cierto sector de la doctrina, como hace (**Monge, 2003**), subrayan que “antes del nacimiento, el concebido no adquiriría propiamente ningún derecho y sólo tenía una expectativa en relación a la adquisición de éste”. Una opinión similar es la vertida por el maestro (**León, 1990**), quien concuerda con “La interpretación de la doctrina clásica. Así pues, a pesar de reconocer a los concebidos derechos potenciales, el legislador del Código Civil de 1936 no se pronunció sobre su condición jurídica”.

En tanto que, en el Código Civil Peruano de 1984, a diferencia de lo plasmado anteriormente, éste desecha la ficción jurídica, reconociendo un verdadero estatus jurídico a la persona humana antes de su nacimiento y lo desarrolla su contenido en un

régimen jurídico particular. El artículo primero del referido Código menciona de forma textual que “*el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece*”, lo que deja en claro que la persona antes de nacer no es considerada como una persona ficticia, menos aún una cosa.

El concebido, entonces, obtiene beneficios por el estatus jurídico de sujeto de derecho que posee. El ponente del Libro Primero (Derecho de Personas) menciona de manera clara que el concebido “*es un sujeto de derecho distinto y autónomo, un centro de referencia de derechos desde el instante de la concepción y hasta el nacimiento*” (Fernández, 1990). En ese sentido, se ha expresado que “*la solución adoptada es audaz, novedosa, única en la legislación comparada*” (Monge, 2003).

### **2.3.1.2 La concepción desde una perspectiva jurídica**

En el ordenamiento jurídico nuestro, así como en casi la mayoría de legislaciones regidas por el sistema jurídico romano germánico es de saberse que el ser humano es el eje de la protección jurídica estatal.

Así pues, desde el contenido de nuestra constitución, se reconoce que toda persona tiene derechos, principalmente entre ello encontramos a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar. Así también, el ser humano obtiene la calidad de sujeto de derecho desde el momento de nacer. Es menester recalcar que la condición de persona también la goza el concebido.

Como una extensión en el tiempo, tal y como sucede con los menores de edad, respecto al concebido, los niños y aquellos que se configuran como sujetos de derechos. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Los derechos patrimoniales

que pueda obtener el concebido están sujetas al condicionamiento de nacer vivo. En esa misma línea, el concebido goza del derecho a la vida desde su concepción.

Como se ha visto ya en líneas anteriores, la expresión “el que está por nacer” usada, tanto en las Constituciones de los años 1979 y de 1993: *“permite precisar que producida la concepción se está ante un ser ya existente cuyo nacimiento tendrá lugar en futuro próximo perfectamente determinable, es decir ante una vida humana titular de derechos, siendo el primero de ellos el relativo a la protección de su existencia, esto es de la vida de la que ya goza como ser humano. Para el ordenamiento legal peruano los actos cometidos en agravio de un ser ya procreado constituyen delitos contra la persona: el concebido goza de la condición de persona”* (Cornejo, 2009).

En ese sentido, la expansión en la protección del concebido como sujeto de derecho por parte del ordenamiento jurídico, tiene como vínculo el poder reconocer la vida humana como aspecto esencial de las normas que provee el Estado.

### **2.3.1.3 El concebido en el Código Civil peruano**

En nuestro Código Civil, la concepción representa una de las instituciones jurídicas básicas del mismo. En ese sentido, en el artículo 1° se señala que: *“la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”*.

Del análisis realizado en mención se deja entrever de primera intención que existe una relación entre las dos categorías sujetas a nuestro análisis, esto es: *el ser humano y el sujeto de derecho*.



En ese sentido, la base fundamental sobre la cual se cimienta el ordenamiento jurídico, es el reconocer al ser humano como sujeto de derecho. Desde su concepción hasta su muerte, ya sea desde dimensiones individuales o colectivas, nos encontramos frente a un derecho innato del ser humano.

Bajo esa perspectiva, se entiende entonces que ante el hecho de existir, toda persona es sujeto de derecho. Así pues, explica **(Monge, 2003)** quien señala lo siguiente:

Esta calidad aparece indisolublemente ligada a su existencia, lo cual significa que es el fenómeno biológico de la vida humana el que desencadena la adquisición o la pérdida de la posibilidad de ser considerado como titular de derechos y de obligaciones.

La lectura de este articulado, por lo tanto, permite entender que. “Para nuestro ordenamiento jurídico, la concepción es el momento en el cual el ser humano emprende el camino de la existencia”. **(Rovegno, 2015, pág. 106)**

Así, lo interpretado desde el Código Civil nuestro, se entiende entonces que a partir de la concepción que la persona humana está por nacer. “Le corresponde que operen a su favor las garantías de Tratados de Derechos Humanos, Constitucionales y Civiles, de protección del derecho a la vida, la salud, la integridad y todos los que sean aplicables” **(Torres, 2016, pág. 530)**.

El contenido de lo regulado por el citado Código, obtiene plena vigencia en tanto representa una política y un deber del Estado, que se extiende por sugerencia de Naciones Unidas, a través de: "La Guía técnica nacional para la despenalización del procedimiento de atención integral de las gestantes en la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas."

Empero, de la interpretación de su contenido, no hemos de conocer una explicación pacífica en la doctrina, sobre todo si contemplamos la vigente dicotomía de la que hemos dado cuenta al principio de estas líneas; esto es, la conexión insoslayable entre la persona humana y el sujeto de derecho.

En ese sentido, explica (**Sessarego C. , 1998**), citado por (**Monge, 2003**) quien señala lo siguiente:

“Conviene observar, sin embargo, que dentro de nuestro Código Civil las categorías jurídicas de sujeto de derecho y de persona, a pesar de describir una misma realidad (el ser humano), no se identifican. Rompiendo la tradicional identidad y unidad entre estos términos, el legislador peruano, apoyándose en la doctrina y legislación italianas, establece entre ellos una distinción de carácter lingüístico y los coloca en una relación de género a especie. La distinción lingüística dice el ponente del Libro Primero nos facilita resolver a nivel formal normativo la atribución de la categoría de sujeto de derecho' a diversas manifestaciones de la vida humana no designadas o conocidas en nuestra doctrina o legislación bajo la palabra persona.”

#### **2.3.1.4 Derechos del Concebido**

Dentro del análisis que la doctrina expone respecto de los derechos del concebido, es posible hallar dos vertientes claramente definidas, con respecto a los derechos de los que es sujeto el concebido: los derechos patrimoniales y extramatrimoniales.

En primer lugar, como expone (**Monge, 2003**), señala que los derechos patrimoniales del concebido se manifiestan de la siguiente manera:

“No se concretizan antes del nacimiento porque el artículo uno supedita su atribución a la condición del nacimiento con vida (...) el Código Civil peruano manejaría esta misma perspectiva en materia de familia y sucesiones, por lo que en aras de la coherencia del ordenamiento debería entenderse que la subordinación contemplada en el artículo 1° es de tipo suspensivo.”

Respecto de los derechos extramatrimoniales, explica (**Ninamancco, 2012**) que “El concebido puede ser titular sin mayor problema de todo tipo de derecho extra patrimonial, sin embargo, la titularidad de derechos patrimoniales está subordinada a que nazca vivo”.

#### **2.3.1.5 Teorías sobre la naturaleza jurídica del concebido**

El autor (**Monge, 2003**) Refiere respecto a la naturaleza jurídica del concebido los siguientes considerandos:

- a) **Teoría de la *portiomulieris***: El contenido de esta teoría radicaba en considerar al concebido como una porción de la madre, como un órgano o una parte de ella.
- b) **Teoría de la ficción**: A diferencia de la anterior, en esta teoría solo se reconocía por nacido al concebido, siempre y cuando él sea beneficiado.
- c) **Teoría de la personalidad**: Para esta teoría el concebido goza de capacidades de derechos porque ya se considera como persona.
- d) **Teoría de la subjetividad**: En el desarrollo de esta teoría el concebido es considerado sujeto de derecho para todo cuanto le favorezca.

## 2.3.1.6 Las técnicas de reproducción asistida

### 2.3.1.6.1 Antecedentes

Los antecedentes en el uso de las técnicas de reproducción asistida, son variados y por esa misma razón nos encontramos ante la inexistencia de unanimidad en la literatura médica y biológica, respecto de sus orígenes.

Para algunos, como **(Vita, 2014)**, los antecedentes más directos, respecto del uso de las técnicas de reproducción asistidas, provienen de la década del 70. Así pues, en 1973, el equipo del Dr. Monashen logró conseguir el primer embarazo mediante técnicas de fecundación *in vitro*, sin embargo, esta gestación duró tan solo unas cuantas semanas.

Este proceso, según cita **(Vita, 2014)**, Steptoe y Edwards fueron los primeros doctores que desarrollaron el primer nacimiento de un bebé probeta el 25 de junio de 1978 en Reino Unido, llamándolo Louis Brown.

Otros como **(Garzón, 2007)** sostienen que las técnicas de reproducción asistida iniciaron con sus experimentos en animales. Ludwiy Jascobi en 1765, lo realizó en salmones y, a finales del siglo XIX, se experimentó con un mamífero.

Del mismo modo explica **(Garzón, 2007)**, ahora bien, en cuanto a las inseminaciones en los seres humanos, muchos afirman que en el siglo XV, se realizó una inseminación artificial a Juan de Portugal con el semen de Enrique IV de Castilla, quién era conocido como “el impotente”, intentó que no tuvo éxito.

Sin embargo, existen otras consideraciones que afirman que fue Hunter, un médico inglés, el primero en realizar una inseminación artificial sobre una pareja estéril. Por otro lado, Sherman, estadounidense, fue quien obtuvo exitosamente embarazos con semen congelado en el año 1953.

Ya para el año 1979, se vio nacer a la primera persona mediante una fecundación artificial in vitro, a quién llamaron Louis Brown, dando inicio a los llamados "*bebés de probeta.*"

En ese mismo sentido, para los inicios de la década de los 80, basaron sus objetivos en realizar protocolos de estimulación ovárica de mayor eficacia, así también el desarrollo de técnicas de criopreservación de embriones y la donación de gametos.

En la actualidad la ciencia, así como las técnicas de reproducción asistida, han ido evolucionando enormemente, superando e ignorando el orden jurídico, generando así que muchos científicos pierdan su ética y no tengan límites en la creación o manipulación de la vida.

#### **2.3.1.6.2 Definición**

Podemos definir a las técnicas de reproducción asistida, a aquel conjunto de tratamientos médicos o quirúrgicos y técnicas destinadas a lograr un embarazo ante la existencia de problemas de infertilidad, como es que informa (**Garzón, 2007**).

#### **2.3.1.6.3 Ventajas y Desventajas**

Dentro de las ventajas que se pueden señalar en el uso de las técnicas de reproducción asistida, podemos contar con las siguientes:

- Al evaluar los espermatozoides antes de realizar la inseminación, se logrará reducir la transmisión de trastornos genético al bebé.
- Existe la posibilidad de colocar directamente el espermatozoides en el óvulo.
- No requiere anestesia debido a que es una técnica que no causa dolor.
- En razón al avance de la tecnología, es bastante accesible.

- Para las parejas homosexuales es una buena opción, aunque resulte una opción polémica aun en nuestro hemisferio.

Ahora bien, respecto de las desventajas que los distintos métodos en reproducción asistida poseen, podemos contar:

Riesgos de embarazos múltiples.

- Riesgos de embarazo ectópico o aborto involuntario.
- Estrés psicológico.
- Riesgos de la cirugía.

#### **2.3.1.6.4 Tipos**

Para dar cuenta de la tipología que se extiende respecto de las técnicas de reproducción asistida, hemos de prestar atención a la siguiente clasificación, según se señala en (CEFER, 2017):

##### **a) Inseminación Artificial:**

El acto consiste en introducir una muestra de semen, anteriormente preparada, en el útero, produciéndose la fecundación en las trompas de la mujer.

##### **b) Fecundación in vitro:**

Por otro lado, el procedimiento de este tratamiento consiste en extraer los óvulos del ovario, realizar la fecundación en un laboratorio y posteriormente al cultivar los embriones in vitro introducirlo en el útero de la mujer.

##### **c) Transferencia de embriones congelados:**

A diferencia de los anterior, este tratamiento permite descongelar embriones ya cultivados anteriormente e introducirlos en el útero de la mujer.

**d) Método ROPA:**

Este método, a diferencia de los anteriores antes mencionados, está diseñado para las parejas conformadas por dos mujeres, y en donde ambas desean intervenir, en base a ello, este tratamiento consiste en extraer óvulos de una de ellas e ir preparando el útero de la otra, quién recibirá el embrión que fue creado con el semen donante.

**2.3.1.6.5 Regulación normativa**

Aun en la actualidad no contamos un marco normativo específico referido a las técnicas de reproducción asistida, sin embargo, al analizar la normativa existente, podemos observar artículos que formen base del ordenamiento jurídico que se pretende crear, por ejemplo:

**a) Desde la Constitución Política:**

La constitucional vigente, regula en los siguientes artículos, el derecho a la reproducción y a la vida:

- “Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.
- Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
  - 1) *A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.*
- Artículo 6.- Paternidad y maternidad responsables. Derecho a decidir. Todos los hijos tienen iguales derechos.

- Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud.”

**b) El Código de los Niños y Adolescentes, Decreto Ley N° 26102:**

El presente código citado desarrolla en su primer artículo que el derecho a la vida que posee todo niño y/o adolescente se adquiere desde su concepción.

Por ende, la finalidad y objetivo que tiene el contenido de este código radica en la protección del concebido.

**c) La Ley General de Salud, Ley N° 26842:**

Así también, esta ley desarrolla en su artículo 7° el derecho que posee toda persona de acceder a las técnicas de reproducción asistida para tratar su infertilidad, con la condición que la madre genética y gestacional sean la misma persona. Asimismo, se requiere un consentimiento previo de los padres biológicos entregado por escrito.

Cabe recalcar, que el único fin de estos tratamientos es la procreación, quedando prohibidos fines distintos, tales como la clonación.

## **2.3.2 Identidad biológica**

### **2.3.2.1 Derecho a la identidad**

Este derecho permite que todo ser humano desde su nacimiento sea reconocido como sujeto de derecho y responsabilidades, asimismo, forme parte de una familia, sociedad y sea integrante de un Estado, por ende, sea capaz de participar dentro del mismo y mediante ella pueda acceder a servicios propios e indispensables para su crecimiento individual y en ámbito colectivo.

Ahora bien, al analizar el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, donde menciona de forma textual que, “la defensa de la persona humana y el respeto de su



dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. A razón de ello, es menester recalcar que el respeto por los derechos de la persona forma parte de la esfera de la defensa del ser humano, existiendo la necesidad de respetar, para el presente caso, el derecho a la identidad.

En esa misma línea, se concreta lo señalado anteriormente en concordancia con el artículo 2º, inciso 1 de la Constitución Política donde menciona de forma expresa que: “Toda persona tiene derecho a su identidad”. Así también, es menester tener en cuenta que este derecho es propio de todo ser humano, y se encuentra vinculado al derecho a la vida, en razón a que la persona desde su nacimiento tiene derecho a ser reconocido como tal. Así como establece (**Guzmán, 2000**), quien señala lo siguiente:

*En efecto: hablar de identidad es hablar de la conciencia que tenemos de nosotros mismos, y es conveniente advertir que esa conciencia de uno mismo no es algo irrelevante para el ser humano: el hombre necesita saber quién es él, para serlo de manera plena. Esto es así en todos los órdenes de la vida.*

Este derecho fundamental lleva implícito el derecho de todas las personas a una identidad biológica, pues sirve como conducto para tener conocimiento de las necesidades del ser humano, en razón de que éstas necesidades afloran de la misma persona, siendo necesarios e indispensables para el desarrollo personal de cada ser humano.

Materializando el derecho por medio de los nombres, identificación, etc; el ser humano se desarrolla, crece, y en base a las circunstancias se estructura, se vuelve un ser excepcional, es decir, mediante todos estos conocimientos crea una identidad, que permite determinar qué y quién es una persona.

En base a ello, (**Famá, 2000**), menciona que: “El derecho a la identidad es el derecho a ser quien es, es un derecho a la propia biografía. Pero a la vez, y fundamentalmente es el derecho a ser percibido y reconocido por el otro como quien se es”. De todo ello expresamos que el derecho a la identidad se expresa en ser reconocido como es un mismo. Siendo evidente que el no permitirle a una persona el reconocer su identidad vulnera gravemente uno de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, respecto a este derecho encontramos normativas nacionales e internacionales que distinguen dos facetas para su desarrollo, la faceta estática y la dinámica (**Santos, 2001**).

En cuanto a la faceta estática, ésta hace referencia a la realidad ya sea genética o biológica que posee todo ser humano que inicia con su nacimiento y no tiene cambios al transcurrir los años, entre ellos podemos nombrar a la realidad genética, fecha y lugar de nacimiento, etc.

Ahora bien, a diferencia de la anterior, la faceta dinámica, es variante y cambia en el transcurso del tiempo, siendo así el completo de la estática, dentro de ella encontramos los caracteres físicos y atributos que identifican a cada ser humano y permiten la creación de la personalidad.

Este derecho fundamental se considera un derecho muy personal en sí mismo, incluido el derecho a ser uno mismo y no otro, distinguirse de los demás y distinguirlo de su especie, y hacerlo único dentro de la sociedad. Es decir, su derecho a la verdad. Por ello, se deben considerar tanto los aspectos estáticos como los dinámicos para proteger adecuadamente este derecho. (**Micolta, 2013**).

Así también, este derecho fundamental de origen incluye los derechos psicológicos, sociales y culturales, especialmente los derechos en base a aspectos biológicos o históricos, porque todo el mundo tiene derecho a construir su propia historia personal, esta identidad conoce sus orígenes por medio de la retrotracción de la historia individual o grupal, para buscar sus raíces y dar una razón de ser. Esto debe ser respetado y protegido de una manera particular. Esto se debe a que es fundamental en la etapa de la vida en la que se debe fortalecer la personalidad. **(Paredes, 2008)**.

Reconociendo los derechos de identidad otorgados por el certificado de nacimiento, el bebé mismo obtiene la identidad, el nombre y la nacionalidad. **(Cordero, 1999)**. “Forma parte del derecho a la identidad, y en este sentido, desde un punto de vista jurídico, se enfatiza en el derecho continente, es decir, implica o contiene varios derechos en sí misma.”

Así también, significa una incorporación como sujeto de derechos estatales y acceso a un cuerpo de derechos humanos reconocido en el ámbito internacional.

Sin embargo, este derecho no deja de ejercerse si no se ajusta a los estándares superficiales del concepto, que constituyen su único sello distintivo. Esto significa que una personalidad se define en su forma particular y, al definir su naturaleza, atributos y pensamiento, abarca una amplia gama de valores espirituales. Naturaleza no intrínseca. Así, idealmente, cada persona no es individualizada, alterada o negada por las expectativas externas y sociales de su personalidad.

Por tanto, cada persona tiene derecho a ser reconocido ante los demás como poseedor de su propia identidad y a ser reconocido como una persona real.

De otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia Nro. 453-2009, menciona lo siguiente:

Se trata de un derecho humano en relación con otros derechos como: el derecho a tener el propio nombre, el derecho a conocer la historia filial, el derecho a tener una personalidad jurídica y el derecho al reconocimiento de la ciudadanía. Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad tiene sus raíces en la dignidad intrínseca de la persona humana. Por tanto, es de todos sin discriminación y el Estado debe garantizarlo con todos los medios disponibles. Es eficaz.

Actualmente se han promulgado algunas restricciones iniciales, pero a estas alturas la mayor parte de la legislación peruana y de los derechos comparativos y supranacionales lo convierten en un derecho absoluto.

En esa misma línea, (**Rubio, 1991, pág. 45**) hace un énfasis respecto al derecho a la identidad desde enfoques de origen biológico:

El derecho a la identidad es aquel que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento: quién y cómo es. Comprende diversos aspectos de la persona que van desde los más estrictamente físicos y biológicos (su herencia genética sus características corporales etc.) hasta los de mayor desarrollo espiritual (sus talentos, su ideología su identidad cultural sus valores su honor reputación etc.).

Se trata de una identidad individual que cubre todos los aspectos de la personalidad. Es decir, se identifica lo que una persona realmente es y lo que significa con la coexistencia de esa proyección.

Otro atributo o característica a tener en cuenta es la objetividad de la identidad de un individuo. Por lo tanto, existe una correspondencia entre los comportamientos externos involucrados y la pura expresión de la personalidad. De esa manera, su verdadera identidad está protegida por la ley, pero su identidad explícita no.

Finalmente, se exterioriza la identidad del individuo, a través de lo cual sus predicciones sociales incluyen al sujeto en la dimensión de su convivencia.

El autor (**Zanoni, 2000, pág. 66**), hace mención que la identidad desde el punto de vista filiatorio tiene dos fases, una dinámica y otra estática, definiendo así:

- La fase estática, hace mención que la composición de la identidad radica en los datos biológicos que vendría a ser la reproducción.
- En la identidad filiatoria, se presume la presunta identidad conyugal de la relación parental.

Por su parte el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 467-2010/PA destacó que el derecho de identificación tiene aspectos tanto objetivos como subjetivos. En este sentido, reconoce la complejidad de los derechos en cuestión.

Desde el ámbito internacional, encontramos este derecho plasmado en la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278), donde dentro de su artículo 7°, inciso 1, menciona de forma expresa que: “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”; del mismo modo en el artículo 8°, inciso 1, menciona que: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones

familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. También recoge este derecho el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”

Llagados a este punto, conviene repetir la jurisprudencia sobre la aplicación e interpretación de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico interno, trayendo a colación la Sentencia recaída en el **Exp. N° 2730-2006-PA/TC31** en donde se menciona que:

Según el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales acerca de los Derechos Humanos forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, además de ello, según la Cuarta Disposición Final y Transitoria (CDFT), en base a los derechos humanos reconocidos y ratificados por el Perú, los poderes públicos nacionales deben interpretar tales derechos en concordancia con los tratados establecidos.

### **2.3.2.2 Derecho al libre desarrollo de la personalidad**

Desde un punto de vista puramente jurídico, el libre desarrollo de la personalidad es una cuestión de derechos fundamentales. Por lo tanto, la protección efectiva y la realización de los derechos individuales es más importante que el crecimiento personal.

Por tanto, gracias a su conciencia moral, libertad y dignidad, se puede decir que uno tiene derecho a desarrollar su personalidad. (**Ramón, 2010**).

Aparece implícitamente en el ejercicio de todos los demás derechos.

No puede ocurrir si la dignidad humana reconoce y no respeta los derechos inviolables inherentes al ser humano. Para lograr el desarrollo, las personas exigen específicamente el disfrute de todos sus derechos de manera libre, equitativa y sin

ninguna forma de discriminación negativa. Si el proyecto de vida del individuo puede llevarse a cabo sin trabas legales y en el marco de las expectativas nacionales **(Lafaille, 1993)**.

Para que el individuo pueda formar y desarrollar su personalidad de acuerdo con su ideal, fuerza energética y voluntad propia. El Estado no debe interferir ni interferir en este proceso. Significa una violación de las libertades individuales. En cambio, debe esforzarse por mejorar las habilidades y actitudes de diferentes personas para que cada individuo pueda desarrollar sus propias características y garantizar un buen nivel de vida para todos. A decir de **(Bravo, 2016)** por ello los derechos destinados a defender los interés humanos relacionados a la personalidad, son llamados como derechos primordiales o de personalidad.

En esa línea se afirma que toda persona natural como persona jurídica tiene un derecho inalienable a su origen y a ninguna otra premisa que no sea su existencia.

La finalidad de estos derechos radica en la protección de los atributos humanos básicos. Según esta corriente de pensamiento, los derechos fundamentales de la personalidad son un conjunto universal de derechos humanos y, por tanto, su efectividad es independiente del país de origen.

Estos derechos humanos fundamentales protegen la vida humana, la integridad física y mental, el derecho a la privacidad e intimidad, a la libertad de autonomía y decisión, así como las condiciones necesarias para su conservación, existencia y desarrollo.

Por tanto, la primera referencia a la definición sobre derecho al libre desarrollo de personalidad, tiene como objetivo proteger y defender diversos aspectos esenciales para la dignidad y las cualidades humanas. sistema para el valor más alto. **(Corrali, 1999)**.

En este sentido, y de un amplio abanico de características humanas (en términos jurídicos), se derivan las características de la primera definición general de este derecho. En otras palabras, el libre desarrollo de personalidad es un atributo jurídico general de los seres humanos, atributos que incluyen todos los derechos y características requeridos para el estatus legal humano, en consecuencia, se puede definir como aquel reconocimiento realizado por parte del Estado a la capacidad innata de todo ser humano a ser como quiere ser, sin presiones, ni controles por parte de los demás. **(Cavassa, 2010)**.

El propósito de esto es lograr las metas de cada individuo de la humanidad que él mismo se proponga, de acuerdo con su temperamento y personalidad, bajo las restricciones de los derechos y el orden de los demás.

Bajo esa perspectiva, el mencionado autor, analiza las siguientes dimensiones:

- **La identidad en su dimensión estática:** Es la única parte de la investigación que durante mucho tiempo se ha considerado legalmente como una "identidad personal". Por lo tanto, a menudo se hace referencia a ella como la propia identidad.

El autor **(Sessarego, 2003)**, mociona que los elementos estáticos contienen un punto esencial perteneciente al centro del derecho que no presenta variación, por tanto, menciona que: “[...] Que son estables a través de la existencia, se encuentran, entre otros, el código genético, el lugar y la fecha del nacimiento,



los progenitores, las características físicas inmodificables, el contorno somático, el nombre”.

Por lo tanto, el elemento estático es el primer elemento personal visible al mundo externo, en razón que las personas se identifican inmediatamente por estos atributos.

- **La identidad en su dimensión dinámica:** Consiste en un conjunto de alta complejidad en todo a los atributos de un ser humano que puede cambiar más o menos con el tiempo, dependiendo de la coherencia y homogeneidad de la personalidad y la cultura del ser humano.

Por consiguiente, el autor (**Sessarego, 2003**), manifiesta lo siguiente, respecto al derecho a la identidad desde una concepción filosófica:

*“[...] las creencias filosóficas o religiosas, la ideología, los principios morales, la profesión, las opiniones, las actitudes, la inclinación política, la adhesión a ciertas soluciones económico-sociales, el perfil psicológico, la sexualidad, entre otros atributos y calificaciones dinámicos de la persona.”*

Sin embargo, en razón a lo expresado por el autor, quién menciona que la dimensión de la identidad, luego de un análisis, se concluye:

*“[...] de los cambios anteriormente expuestos, una especial situación en lo que concierne a su determinación en cierto momento del devenir existencial de la persona. Ello se explica por la temporalidad inherente al*

*ser humano, la que determina su constante evolución, su enriquecimiento personal, su degradación, la afirmación de su autenticidad, su empobrecimiento, sus renunciaciones en lo ideológico o en lo religioso, sus conversiones, sus traiciones y negaciones (Sessarego, 2003)."*

### **2.3.2.3 Derecho a conocer la identidad biológica por razones de proteger el derecho a la vida, derecho salud y otros derechos**

Sobre esta excepción planteada, en algunos países como España por ejemplo se refiere que "podrá ser revelada por orden judicial en casos de comprobado peligro para la vida del hijo o del embrión, o cuando así proceda conforme la ley penal, y siempre que dicha revelación sea indispensable para evitar el peligro o esclarecer el destino que se investigue" (Sanguinetti, 2010, p. 77). En dicho contexto, se refiere que solo se podrá revelar la identidad biológica dentro de un marco médico, terapéutico, judicial, quedando prohibida la publicación del donante.

También, existe en la doctrina internacional como es el caso de (García, 2011, p. 99) quien manifiesta posiciones radicales sobre la considerada verdad biológica, así este autor refiere que el "anonimato del donante resulta inconstitucional, generando situaciones de discriminación y de limitación de derechos, añadiendo", aspecto que pueda limitar el derecho a la igualdad pero que podría también generar otro tipo de complicaciones legales para los donantes si es que existiera una apertura para revelar la identidad de todos los donantes, sea el contexto que fuera.

También existe autores (Bossler, 2017) quién menciona que los nacidos mediante esta vía tienen una gran predisposición "para desarrollar ciertas enfermedades (prematurnidad en el nacimiento, bajo peso, problemas circulatorios a largo plazo,

generación de determinados síndromes, etc.)”. A esto se suman motivos de salud más habituales, entre otros, como la necesidad de conocer la mayor predisposición genética y el riesgo genético general de una determinada enfermedad.

Asimismo, quienes justifican los secretos de las técnicas de adopción y reproducción asistida afirman que, si bien la verdad biológica es una premisa fundamental del derecho de familia, no es absoluta ni excluyente. Se recomienda moderado.

Varias concepciones refutan esta afirmación al perpetuar la falta de accesibilidad en los datos genéticos puros, y debido al derecho a conocer la identidad del donante, la necesidad innata de conocer la identidad del donante. Se respetan plenamente sus orígenes biológicos.

El no permitir tener conocimiento sobre su origen biológico afecta esencialmente el derecho a la identidad. Sin embargo, no solo está en juego este derecho, sino que otros derechos también pueden involucrarse en la afectación por esta situación, tales “como los derechos a la intimidad, a la libre investigación de la paternidad, a obtener información, a la salud, a la integridad física o psíquica, a la vida, etc.” **(Pearson, 2016, p. 119).**

Si hay un aspecto que constituye la salud de una persona, es su salud. Algunos autores creen que han mantenido en secreto su capacidad para afectar la salud de los niños y causar problemas psicológicos que interfieren principalmente con su comportamiento social, mientras que otros creen que es biológico y creen que puede revelarse. Esta controversia citada ejemplifica lo que ha sucedido en algunos casos de la jurisprudencia inglesa, pero que aún no se han planteado estos casos en la Corte Suprema peruana.

Los derechos a la salud están explícitamente formulados en varias normas. Por esta razón, aunque califica como un derecho social, sigue constituyendo un derecho

fundamental real. De hecho, en el contexto de los derechos sociales, el Estado tiene la obligación de garantizar su vigencia y beneficiar a todos los ciudadanos. En adelante, el objeto de la protección general (al servicio de los ciudadanos) de la salud, del Estado cuya intervención dañe la integridad física o psíquica de la persona, conduce a una vida digna, a la realeza y a la libertad para desarrollar la personalidad. Cuando requiere atención inmediata, pasa a convertirse en un derecho fundamental. Tal es el caso, que el titular del derecho tiene derecho a emprender acciones legales, de manera más eficiente y / o más rápida de lo habitual, en cumplimiento del principio de tutela judicial efectiva.

En ese sentido, la excepción planteada en la presente investigación da cuenta de:

Ciertos peligros para la vida o la salud son las reclamaciones válidas que garantizan la exclusión de la suposición de que los corresponde incertidumbre a la actual falta de conocimiento científico para apoyar la amenaza. Origen es la clave para evitar y / o prevenir futuros riesgos para la seguridad de las personas que reciben la tecnología de reproducción asistida. **(Lowell, 2016, p. 67).**

## **2.4 Marco legal**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se va tomar en cuenta para su estudio a los marcos legales que a continuación se detalla:

### ➤ **Constitución política del Estado**

- *“Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.”*
- *“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:*

*1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.”*

- *“Artículo 6.- Paternidad y maternidad responsables. Derecho a decidir. Todos los hijos tienen iguales derechos.”*
- *“Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud.”*

➤ **Código Civil**

“Artículo 1°. - El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece”

➤ **Ley General de Salud, Ley N° 26842**

- “Artículo 7°. - Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.”

➤ **Código de los Niños y Adolescentes, Decreto Ley N° 26102**

- Menciona de forma clara en su primer artículo que: “a partir del momento de la concepción todo niño y adolescente tiene derecho a la vida.”

- En base al contenido de éste código, concluimos que uno de las finalidades es garantizar la vida del concebido, protegiéndolo de ser objeto de manipulación o experimentación.

## **2.5 Definición de conceptos**

### **2.5.1 Derecho a la identidad biológica**

Según **(Cortijo, 2011)** “Dado que el derecho a la identidad es el derecho a lo que eres, no sólo la imagen, sino también el nombre, la voz y en general los elementos que definen a la persona participe en el concepto del derecho a la exactitud.”

Ello es consecuencia del derecho de los menores a conocer su origen biológico **(Vita, 2014)**, pues esta es la única manera de que pueda construir su personaje de manera óptima. Actualmente, el derecho a la identificación de un niño está regulado específicamente por el derecho a la verdad biológica a través de pruebas genéticas (ADN), a través del cual se puede establecer el pedigrí real. En el pasado, la autoría se establecía mediante suposiciones y daba como resultado verdades formales que podían no corresponder a verdades materiales. **(Sucre, 2011)**.

### **2.5.2 Técnicas de reproducción asistida**

De acuerdo a **(Cornejo, 2009)** denominada Técnica de Reproducción Asistida (ART), “es uno o más pasos naturales en la exportación del proceso de replicación, con una variedad de procesos que pueden ser más o menos reemplazados o modificados. Las técnicas de reproducción asistida forman parte del recurso terapéutico para el parto. Es una serie de procedimientos caracterizados por una acción directa sobre los gametos (óvulos y / o espermatozoides) para favorecer la fecundación y trasplantar o depositar embriones en la cavidad uterina.”

### 2.5.3 Identidad

Según menciona (**Guzmán, 2000**) "es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad permitiendo que cada cual sea uno mismo y no otro"(p. 82).

### 2.5.4 Identidad genética

Así también menciona que (**Vargas, 2011**) "el ser humano es un conjunto celular y genético. la información contenida en el núcleo de la célula se conforma a partir de las características de los progenitores" (p. 108), de contenido parecido (**Corrali, 1999**) establece que: "el núcleo celular tiene un patrón genético o huella digital que tienen todos los organismos. En los seres humanos, ocurre durante la concepción cuando el núcleo del espermatozoide intercambia información genética con el núcleo del óvulo (Singamia). Este rastro o plan genético es una edición de la información proporcionada por el progenitor del proceso reproductivo, a partir de la cual se infiere el origen biológico del familiar a partir de la noción de que el ser humano posee una identidad particular, que se puede determinar definitivamente."

### 2.5.5 Derecho a la imagen de una persona

El derecho que tiene cada ser humano a la propia imagen le permite disponer de ella, impidiendo que se difunda salvo propio expreso consentimiento.

Así también, mediante el avance de la tecnología "permiten mil maneras de reproducir la imagen de una persona sin que ésta pueda llegar a apercibirse, razón por la cual la constitucionalizarían de forma autónoma de este derecho de la personalidad" (**Calero, 2010, p. 76**), lo distingue del derecho al honor y la intimidad. Esta es una garantía contra la intrusión ilegal en la vida humana, incluida la duplicación de la imagen real por cualquier medio. Esto lo hace identificable (televisores, videos, fotos e incluso

caricaturas). Una abstracción absoluta que puedes utilizar libremente. Reconocer este derecho es una cuestión de protección de bienes legítimos, como los que definen derechos básicos, basados en el respeto a los valores constitucionales de la dignidad humana. **(Reza, 1999).**



## CAPITULO III

### 3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis

##### 3.1.1 Hipótesis general

El concebido por técnicas de reproducción asistida sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

##### 3.1.2 Hipótesis específicas

- El concebido por técnicas de reproducción asistida tiene el derecho a la intimidad respecto a su origen biológico, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.
- El concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a la verdad para conocer su identidad biológica en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

#### 3.2 Variables

##### 3.2.1 Variable independiente:

Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida.

##### 3.2.2 Variable dependiente:

Identidad biológica.

### 3.3 Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INTRUMENTO DE MEDICIÓN
Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida	El derecho a la intimidad como el derecho a la información, constituyen el sustento para que una persona pueda acceder al conocimiento de su origen biológico, puede agregarse también la consideración del principio del interés superior del niño, el respeto de la dignidad de la persona humana, el derecho a la información y el derecho a la salud (Cordero, 1999).	Derecho a la intimidad	-Derecho a la imagen de una persona.	Cuestionario
		Derecho a la información	-Derecho a la información de carácter público.	
				Cuestionario

Identidad biológica	<p>Toda persona tiene derecho a su identidad, pudiendo definirse la identidad personal, como todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro.</p> <p>El derecho a conocer la identidad biológica reconoce el derecho a la determinación de la relación paterno-filial (Cárdenas, 2014).</p>	<p>Derecho a la verdad</p> <hr/> <p>Derecho al libre desarrollo de la personalidad</p>	<p>-Derecho a la verdad biológica</p> <p>-Derecho a la identidad estática</p> <p>-Derecho a la identidad dinámica</p>	

## CAPITULO IV

### 4 METODOLOGÍA

#### 4.1 Método de investigación

Los métodos que se utilizarán serán:

- a. El método general que se utilizara es de análisis y síntesis, el mismo que de acuerdo a **(Costa, 2009)** consiste:

“En la descomposición de un todo en sus elementos. El método analítico consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual, por separado, así como las relaciones que las une, a través de la síntesis.”

En esa misma línea, **(Figuroa, 2011)** analiza y explica el método como: “No es más que la descomposición, fragmentación de un cuerpo en sus principios constitutivos. Método que va de lo compuesto a lo simple. Separación de un todo en sus partes constitutivas con el propósito de estudiar estas relaciones que las unen”.

- b. El método específico que se utilizará será el método hermenéutico jurídico, que se acuerdo a **(Cavassa, 2010)** quien manifiesta que método consiste en la siguiente:

“Aquel método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. Todo mensaje requiere ser interpretado, entre ellos los mandatos de las normas jurídicas, pero no es fácil lograr la correcta interpretación, si no se cuenta con reglas precisas y claras, metódicas y sistemáticamente establecidas” **(p. 90)**.

## 4.2 Tipo de investigación

La presente investigación es de carácter básico. Se caracteriza, en concordancia con **(Bazán, 2010)** porque “no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones” **(p. 81)**.

## 4.3 Nivel de investigación

El nivel de investigación de la presente es de carácter explicativo, que de acuerdo a **(Porras, 2001)** “Es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. **(p. 88)**.”

## 4.4 Diseño de investigación

La presente investigación utilizará un diseño no experimental, de tipo transversal o transeccional. Para **(Peña, 2011)** el diseño transversal es:

Aquella investigación observacional, individual, que mide una o más características o enfermedades (variables), en un momento dado. La información de un estudio transversal se recolecta en el presente y, en ocasiones, a partir de características pasadas o de conductas o experiencias de los individuos”. **(p. 53)**.

De acuerdo a **(Kerlinger, 1979)** la investigación no experimental o *ex post facto* “es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones” **(p. 107)**.

## 4.5 Población y Muestra

### 4.5.1 Población

La población se encuentra constituida por 100 abogados especializados en Derecho Civil, del Distrito Judicial de Junín, año 2018.

### 4.5.2 Muestra

La muestra se encontrará constituida por 41 especialistas en Derecho Civil, (Jueces, Especialistas judiciales y abogados especializados en materia de derecho civil y familia) del Distrito Judicial de Junín, año 2018.

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 90 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) (45)$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$(0.050)^2 (45-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)$$

$$n = 41$$

Para el muestreo se utilizará el tipo aleatorio simple.

## 4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### 4.6.1 Técnicas de recolección de datos

Se utilizarán como métodos de investigación la encuesta y la observación.

- ✓ Para **(Hurtardo de Barrera, 2012)** la técnica de la encuesta es definida como: “la adquisición de información, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado” **(p. 103)**.
- ✓ Asimismo, según **(Bunge, 2000)** señala que la observación es un procedimiento científico con las siguientes características: **Objetivos:** Establecer objetivos y metas finales establecidos por humanos en relación con el evento y guiarlos hacia una perspectiva ilustrada y distante. En el cuerpo de conocimientos que lo hace posible.  
  
Se observa únicamente desde un punto de vista teórico y selectivo. Porque en cada etapa debemos identificar lo que queremos saber y separarlo del cúmulo de sensaciones que nos invaden en cada momento. **Interpretación:** en la medida en que interpretamos y tratamos de explicar lo que observamos.

La investigación aplicará el principio de respeto por los derechos de autor de los investigadores citados (referencias bibliográficas) como aspecto ético para evitar incurrir en plagio.

#### **4.7 Instrumentos de recolección de datos**

Como instrumento de la investigación se utilizará el cuestionario. De acuerdo a (Galán, 2016) el cuestionario es un conjunto de preguntas diseñadas:

“Para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos. Un diseño mal construido e inadecuado conlleva a recoger información incompleta, datos no precisos de esta manera genera información nada confiable” (p. 15).

#### **4.8 Procedimientos de recolección de datos**

Procedimientos a realizar para la recolección de datos:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento.
- Aplicar el instrumento en la muestra.
- Analizar e interpretar los datos.

#### **4.9 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para el procesamiento y análisis de datos se tabularán los datos obtenidos de la aplicación de las técnicas e instrumentos de la investigación, y se utilizará el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Versión 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y tablas.

## **CAPITULO V**



## 5 RESULTADOS

### 5.1 Presentación de resultados

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación de los dos instrumentos en 41 especialistas en Derecho Civil, (Jueces, Especialistas judiciales y abogados especializados en materia de derecho civil y familia) del Distrito Judicial de Junín, año 2018.

#### RESULTADOS DE LA VARIABLE DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida:

**TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A LA INTIMIDAD Y DE LA DIMENSIÓN DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LA VARIABLE DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.**

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera que todo ser humano por el solo hecho de existir en este mundo es sujeto de derecho por lo que el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su identidad biológica?	0%	0%	9%	11%	70%	100%
i2. ¿Considera que el menor concebido mediante las técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su origen biológico que significa que éste pueda conocer los datos (nombre, edad, dirección, etc.) que identifiquen al cedente?	0%	9%	26%	61%	4%	100%
i3. ¿Consideras que las técnicas de reproducción asistida vulneran el derecho a la identidad que es el derecho a ser quien es, es un derecho a la	0%	0%	10%	14%	76%	100%

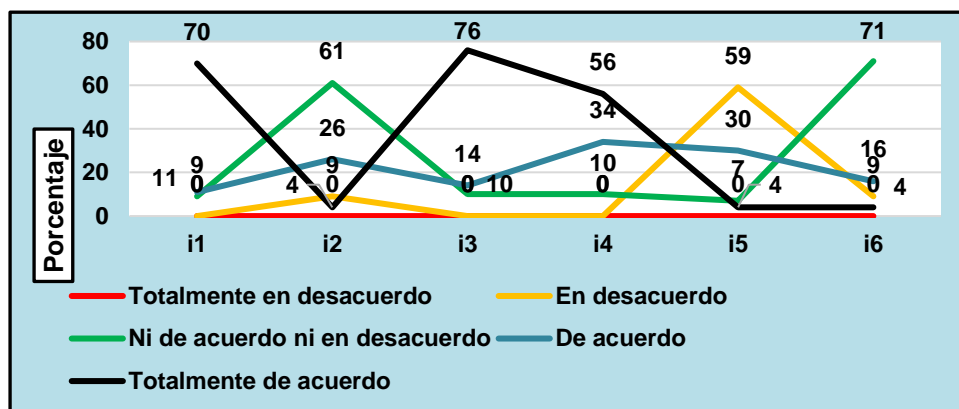
propia biografía? ¿Pero a la vez, y fundamentalmente es el derecho a ser percibido y reconocido por el otro como quien se es?						
i4. ¿Considera que la técnica de la reproducción asistida quebranta un libre desarrollo de la personalidad que implica el acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente?	0%	0%	10%	34%	56%	100%
i5. ¿Considera que el derecho a la identidad es un factor que limita el reconocimiento del derecho a la identidad, los mismos que se dan por medio del registro de nacimiento, el mismo que faculta al recién nacido la adquisición de una identidad, un nombre y una nacionalidad y el origen?	0%	7%	59%	30%	4%	100%
i6. ¿Considera que el derecho a la identidad con la reproducción asistida vulnera la identidad personal que es exteriorizada, al sujeto en su proyección social, en su dimensión de coexistencialidad?	0%	9%	16%	71%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría (70%) de los encuestados están totalmente de acuerdo en considerar que todo ser humano por el solo hecho de existir en este mundo es sujeto de derecho por lo que el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su identidad biológica, también se aprecia que el 61% están de acuerdo en considerar que el menor concebido mediante las técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su origen biológico que significa que éste pueda conocer los datos (nombre, edad, dirección, etc.) que identifiquen al cedente, el 76% de los encuestados están totalmente de acuerdo en considerar que las técnicas de reproducción asistida vulnera el derecho a la identidad que es el derecho a ser quien es, es un derecho a la propia biografía y fundamentalmente es el derecho a ser percibido y reconocido por el otro como quien se es. Asimismo, el 56% de los encuestados están en desacuerdo en que las técnicas de reproducción asistida quebranten el libre desarrollo de la personalidad, que implica el acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente y el 59% de los encuestados señalan que no están ni de

acuerdo ni en desacuerdo en que el derecho a la identidad es un factor que limita el reconocimiento del derecho a la identidad, los mismos que se dan por medio del registro de nacimiento y que faculta al recién nacido la adquisición de una identidad, es decir, un nombre, una nacionalidad, etc., y de la misma forma manifiesta el 71% de los encuestados que el derecho a la identidad con la reproducción asistida vulnera la identidad personal que es exteriorizada, al sujeto en su proyección social y en su dimensión de coexistencialidad

**FIGURA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A LA INTIMIDAD Y DE LA DIMENSIÓN DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LA VARIABLE DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.**



Fuente: Elaboración propia.

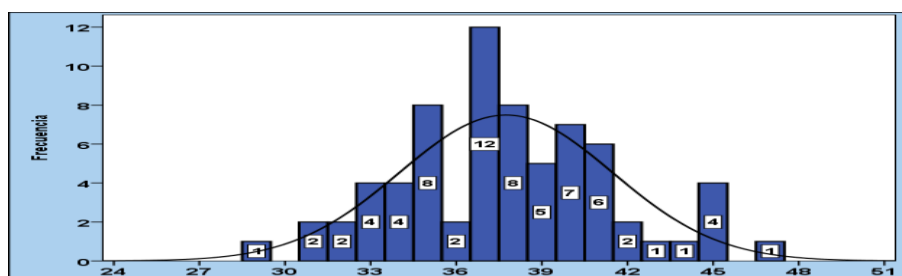
**TABLA N° 02: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.**

Estadísticos	Valor
Media	37,74
Desviación estándar	3,73
Coefficiente de variabilidad	9,88%
Mínimo	29
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 2, se aprecia que el puntaje promedio de la variable “Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida”, respecto de los encuestados es de 37,74 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,73 puntos y una variabilidad de 9,88% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad, ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**FIGURA N° 2:** HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.



Fuente: Elaboración propia.

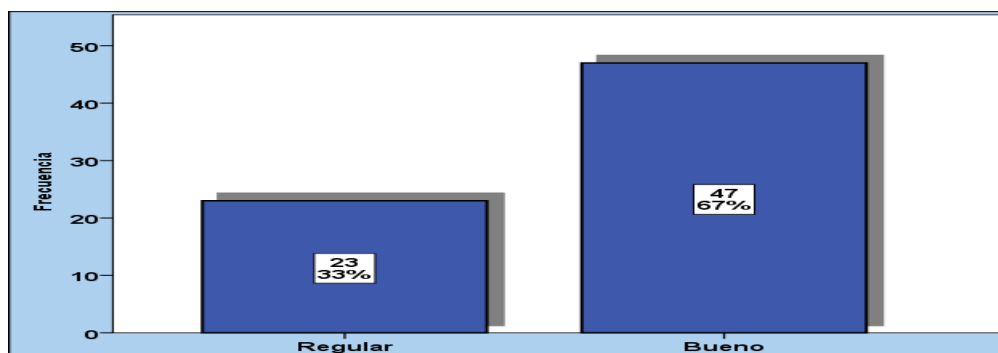
**TABLA N° 03:** NIVELES DE LA DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	23	33
Bueno	37 - 50	47	67
<b>Total</b>		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se observa que la mayoría 67% (47) de los encuestados que han sido evaluados “Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida”, presentan un nivel bueno, el 33% (23) de los casos tienen un nivel Regular y el 0% (0) de los encuestados presentan un nivel Deficiente de Identidad biológica.

**FIGURA N° 03: NIVELES DE DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.**



Fuente: Elaboración propia.

### RESULTADOS DE LA VARIABLE IDENTIDAD BIOLÓGICA

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable identidad biológica:

**TABLA N° 04: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A LA VERDAD Y DE LA DIMENSIÓN DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.**

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>I7.</b> ¿Considera que la técnica de la reproducción asistida al no tener una regulación legislativa vulnera el derecho a conocer la verdad originaria de la identidad del menor los mismos que tiene un impacto en el desarrollo psicosomático del menor?	0%	0%	21%	70%	9%	100%
<b>I8.</b> ¿Considera que el vacío normativo de la técnica reproducción asistida vulnera los derechos patrimoniales los mismos que son una manifestación de la verdad biológica?	0%	7%	9%	7%	77%	100%
<b>I9</b> ¿Considera que en nuestro País debería de existir leyes que regulen las técnicas de reproducción asistida?	0%	0%	6%	27%	67%	100%

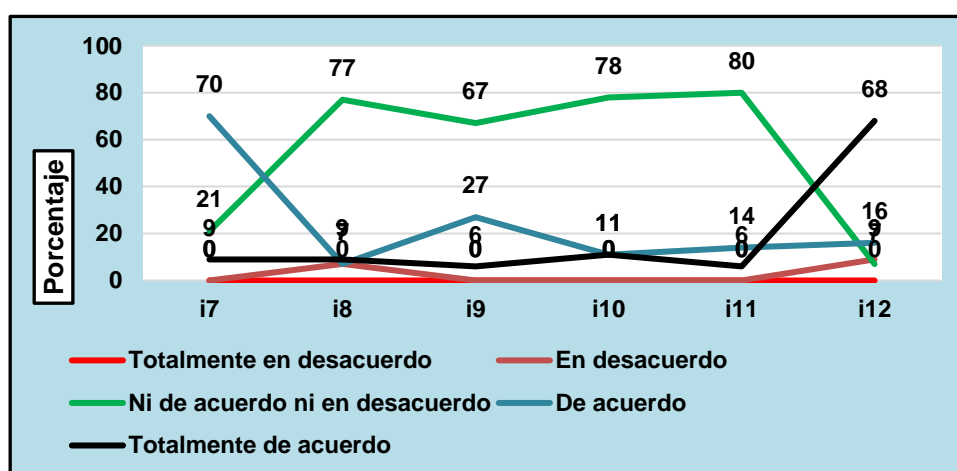
<b>I10</b> ¿Considera que el descubrimiento de la identidad del cedente de la identidad biológica vulnera el derecho a la identidad en su faceta estática y una faceta dinámica alterando el orden de la filiación con las técnicas de reproducción asistida?	0%	0%	78%	11%	11%	100%
<b>i11.</b> ¿Considera Usted, que se le debe de asegurar al cedente la protección de su derecho a la intimidad y con ello mantener los vínculos estables y el orden general de la filiación y la familia?	0%	0%	80%	14%	6%	100%
<b>i12.</b> ¿Considera que el derecho a conocer su identidad u origen genético contemplándose así en la Convención sobre los Derechos del Niño, manifestado como el derecho e interés superior del menor se opone un derecho a la intimidad que es el anonimato del cedente?	0%	9%	7%	16%	68%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que en su mayoría (70%) de los encuestados se encuentran de acuerdo en considerar que la técnica de la reproducción asistida al no tener una regulación legislativa vulnera el derecho a conocer la verdad originaria de la identidad del menor los mismos que tiene un impacto en el desarrollo psicosomático del menor, también se aprecia que el 77% de los encuestados no están totalmente de acuerdo en considerar que el vacío normativo de la técnica reproducción asistida vulnera los derechos patrimoniales los mismos que son una manifestación de la verdad biológica. También se aprecia que la mayoría 67% están totalmente de acuerdo en que considerar que en nuestro País debería de existir leyes que regulen las técnicas de reproducción asistida de la misma forma un 78% de los encuestados están de acuerdo en considerar que el descubrimiento de la identidad del cedente vulnera el derecho a la identidad en su faceta estática y una faceta dinámica alterando el orden de la filiación con las técnicas de reproducción asistida. La mayoría (80%) de los encuestados manifiestan que no están de acuerdo ni en desacuerdo en considerar, que se le debe de asegurar al cedente la protección de su derecho a la intimidad y con ello mantener los vínculos estables y el orden general de la filiación y la familia y el 68% de los

encuestados se aprecia que están totalmente de acuerdo en considerar que el derecho a conocer su identidad u origen genético contemplándose así en la Convención sobre los Derechos del Niño, manifestado como el derecho e interés superior del menor se opone un derecho a la intimidad que es el anonimato del cedente.

**FIGURA N° 04:** RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A LA VERDAD Y DE LA DIMENSIÓN DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.



Fuente: Elaboración propia.

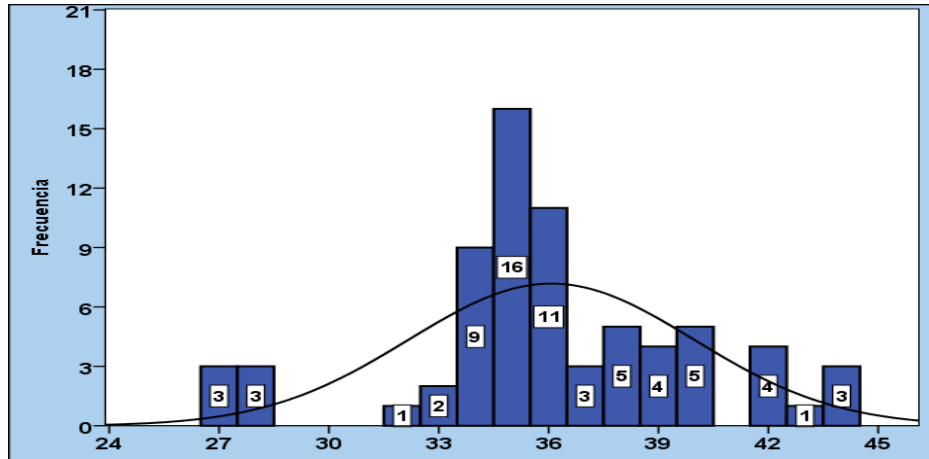
**TABLA 05:** ESTADÍSTGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

Estadígrafos	Valor
Media	36,07
Desviación estándar	3,89
Coefficiente de variabilidad	10,78%
Mínimo	27
Máximo	44

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que el puntaje promedio de la variable “Identidad biológica” de los encuestados es de 36,07 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,89 puntos y una variabilidad de 10,78% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad, ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**FIGURA N° 5: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE IDENTIDAD BIOLÓGICA.**



Fuente: Elaboración propia.

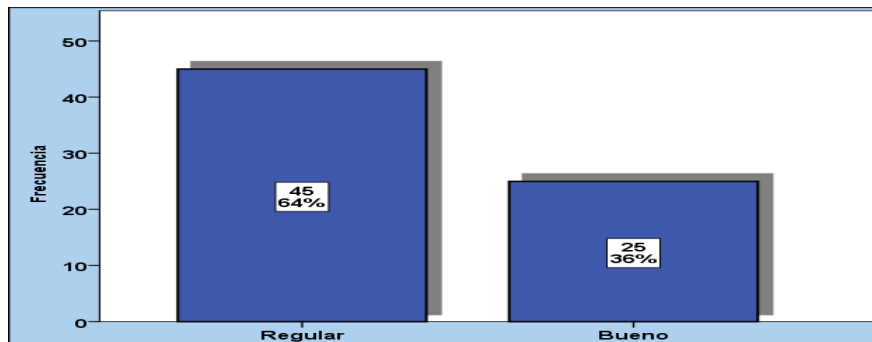
**TABLA 06: NIVELES DE LA VARIABLE IDENTIDAD BIOLÓGICA.**

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	45	64
Bueno	37 - 50	25	36
<b>Total</b>		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 6, se observa que la mayoría 64% (45) de los encuestados que han sido evaluados de la identidad biológica presentan un nivel Regular, el 36% (25) de los casos tienen un nivel Bueno y ninguna (0%) encuestados presenta un nivel Deficiente.

**FIGURA N° 06: NIVELES DE LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.**



Fuente: Elaboración propia.



### 3.1.1. RELACIÓN ENTRE LA DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,607), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 9, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 07:** COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y IDENTIDAD BIOLÓGICA.

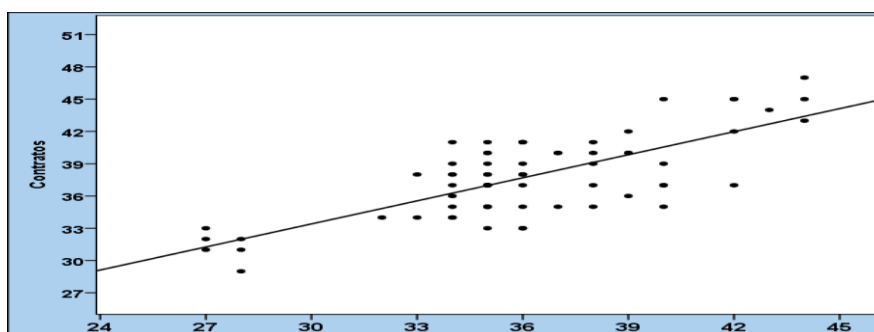
		Identidad biológica
derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,607** 0,000 70

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida y derecho a la identidad se relacionan de manera directa y significativa.

**FIGURA N° 07.** DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DEL DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y IDENTIDAD BIOLÓGICA.



**TABLA 08. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y IDENTIDAD BIOLÓGICA.**

dimensiones de la identidad biológica	Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida
Derecho a la verdad	0,589**
Derecho al libre desarrollo de la personalidad	0,541**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 8 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la identidad biológica y el derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida de los encuestados 41 especialistas en Derecho Civil, (Jueces, Especialistas judiciales y abogados especializados en materia de derecho civil y familia) son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre derecho a la verdad y el Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida (0,589), mientras que entre Derecho al libre desarrollo de la personalidad y el Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida es de 0,541.

**TABLA N° 09: NIVELES DEL DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA E IDENTIDAD BIOLÓGICA.**

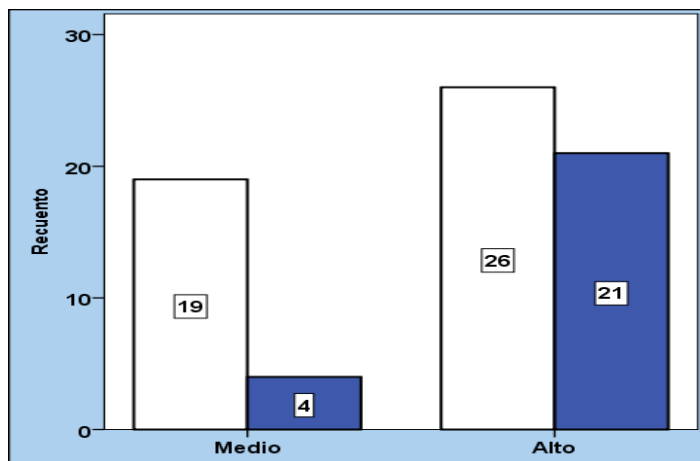
		Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida		<b>Total</b>
		Regular	Bueno	
Identidad biológica	Regular	19	4	23
	Bueno	26	21	47
<b>Total</b>		45	25	70

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 9 que, la mayoría 37% (26) de los encuestados sobre “Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida” presentan un nivel Bueno y sobre la “Identidad biológica” tiene un nivel Regular, el 30% (21) de los

encuestados tienen un nivel Bueno de “Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida” y también tienen un nivel Bueno de “Identidad biológica”, el 27% (19) de los casos tienen un nivel Regular de “Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida” y un nivel Regular de “Identidad biológica” y el 6% (4) de los casos tienen un nivel Regular de “Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida” y un nivel Bueno de “Identidad biológica”.

**FIGURA N° 09: NIVELES DEL DERECHO DEL CONCEBIDO POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y IDENTIDAD BIOLÓGICA.**



Fuente: Elaboración propia.

### **PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES**

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**TABLA 10. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES**

		Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida	Identidad biológica
N		70	70
Parámetros normales <sup>a, b</sup>	Media	37,74	36,07
	Desviación estándar	3,729	3,891
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,092	0,169
	Positivo	0,087	0,150
	Negativo	-0,092	-0,169
Estadístico de prueba		0,092	0,169
Sig. asintótica (bilateral)		0,200 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 10, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en el Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida (0,200) es mayor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), mediante esa misma línea, se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se asevera la distribución de la variable, no difiere de la distribución normal, mientras el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable Identidad biológica (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se asevera la distribución de la variable, difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

## 5.2 Contrastación de la hipótesis.

### 5.2.1 Prueba de la hipótesis general:

El concebido por técnicas de reproducción asistida sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

#### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** El concebido por técnicas de reproducción asistida no está asociado a sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

**H<sub>1</sub>:** El concebido por técnicas de reproducción asistida está asociado de manera significativa a sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

“Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 13 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=5,009$  y el p-valor (0,025) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.”

**Tabla 11.** Prueba de la hipótesis general

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,009 <sup>a</sup>	1	0,025
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	3,891	1	0,049
Razón de verosimilitud	5,369	1	0,020
Asociación lineal por lineal	4,938	1	0,026
N de casos válidos	70		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se acepta la hipótesis alterna: El concebido por técnicas de reproducción asistida está asociado de manera significativa a que sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: El concebido por técnicas de reproducción asistida sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

## 5.2.2 Prueba de las hipótesis específicas

### 5.2.2.1 Hipótesis específica 1

El vacío legal de las técnicas de reproducción asistida vulnera significativamente el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

#### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:** El vacío legal de las técnicas de reproducción asistida no influye significativamente el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

**H<sub>1</sub>:** El vacío legal de las técnicas de reproducción asistida influye de manera significativamente en el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**TABLA 12. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**

			Derecho a la verdad
Rho de Spearman	Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida	Coefficiente de correlación	0,589**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Se demuestra que, el vacío legal de las técnicas de reproducción asistida influye de manera significativamente en el derecho a conocer la

verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: El vacío legal de las técnicas de reproducción asistida vulnera significativamente el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

### 5.2.2.2 Hipótesis específica 2

El descubrimiento de la identidad del cedente altera significativamente el orden de filiación en la familia, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

#### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:** El descubrimiento de la identidad del cedente no altera significativamente el orden de filiación en la familia, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

**H<sub>1</sub>:** El descubrimiento de la identidad del cedente altera significativamente el orden de filiación en la familia, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**TABLA 13. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**

			Derecho al libre desarrollo de la personalidad
Rho de Spearman	Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida	Coefficiente de correlación	0,541**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Se rechaza la hipótesis nula (H<sub>0</sub>), por lo tanto, se demuestra que, el descubrimiento de la identidad del cedente altera significativamente

el orden de filiación en la familia, en el Distrito Judicial de Junín, 2018, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El descubrimiento de la identidad del cedente altera significativamente el orden de filiación en la familia, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

### **5.3 Análisis y discusión de resultados.**

#### **5.3.1 Variable: Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida**

Como se ha podido explicar, en el desarrollo teórico doctrinario de nuestro trabajo de investigación en lo que respecta en la parte teórica, donde se ha citado varias posiciones y principios de teóricos doctrinales los mismos que dan una explicación de los alcances reales en sus dimensiones jurídicos, el problema de explicar los alcances reales en cuanto a los derechos del concebido por medio de las técnicas de reproducción asistida, tales son el caso que, efectuada los aportes teóricos doctrinales que guardan relación y que responden a la hipótesis planteado con relación a la presente variable, se tiene al autor como es el caso (**Monge, 2003**), para quien el concebido, antes de su nacimiento, no adquiriría ningún derecho, y solo tenía una expectativa de poder adquirirla. Opinión que de alguna manera es compartida por el maestro (**León, 1990**), quien está de acuerdo con la interpretación de la doctrina clásica, en el sentido de que, a pesar de reconocer a los concebidos derechos potenciales, el legislador del Código Civil 1936 no se pronunció sobre su condición jurídica.

Así mismo viendo este problema desde un enfoque jurídico, en cuanto a los derechos del concebido conforme a la interpretación que se le da señala que “Para



nuestro ordenamiento jurídico, la concepción es el momento en el cual el ser humano emprende el camino de la existencia” **(Rovegno, 2015, pág. 106)**

De la misma forma, de conformidad a nuestro Código Civil, se entiende que desde que se produce la concepción, la persona humana que está por nacer “Le corresponde que operen a su favor las garantías de Tratados de Derechos Humanos, constitucionales y civiles, de protección del derecho a la vida, la salud, la integridad y todos los que sean aplicables”. **(Torres, 2016, pág. 530).**

De lo señalado en concordancia por **(Sessarego C. , 1998)**, citado por **(Monge, 2003)** quien señala:

Que dentro de nuestro Código Civil las categorías jurídicas de sujeto de derecho y de persona, a pesar de describir una misma realidad, no se identifican, rompiendo la tradicional identidad y unidad entre estos términos, el legislador peruano, apoyándose en la doctrina y legislación italiana, establece entre ellos una distinción de carácter lingüístico y los coloca en una relación de género a especie.

La distinción lingüística dice el ponente del Libro Primero nos facilita resolver a nivel formal normativo la atribución de la categoría de 'sujeto de derecho' a diversas manifestaciones de la vida humana no designadas o conocidas en nuestra doctrina o legislación bajo la palabra persona.

De la misma forma en cuanto al derecho del concebido cualquiera sea la forma de su procreación, para el autor **(Monge, 2003)**, quien señala que los derechos patrimoniales del concebido:

No se concretizan antes del nacimiento porque el artículo uno supedita su atribución a la condición del nacimiento con vida (...) el Código Civil peruano manejaría esta misma perspectiva en materia de familia y sucesiones, por lo que en aras de la coherencia del ordenamiento debería entenderse que la subordinación contemplada en el artículo 1 es de tipo suspensivo.

Respecto de los derechos extramatrimoniales, explica (**Ninamancco, 2012**) que: “El concebido puede ser titular sin mayor problema de todo tipo de derecho extra patrimonial, sin embargo, la titularidad de derechos patrimoniales está subordinada a que nazca vivo”.

De la misma forma la regulación normativa de las técnicas de reproducción asistida se tiene en la Constitución Política:

Que en su artículo en cuanto al derecho a la reproducción asistida y a la vida: artículo 1° señala lo siguiente:

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado” de la misma forma el artículo 2° señala que: “Toda persona tiene derecho: 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece”.

Así mismo el **Código de los Niños y Adolescentes, Decreto Ley N° 26102**, señala que: “Todo niño y adolescente tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción”, así mismo la **Ley General de Salud, Ley N° 26842**, señala que: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida, siempre que la condición

de madre genética y madre gestacional recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida, se requiere el consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos”.

### **5.3.2 Variable: Derecho a la identidad biológica**

Este derecho permite que todo ser humano desde su nacimiento sea reconocido como sujeto de derecho y responsabilidades, asimismo, sea parte familiar, social y sea integrante de un Estado, por ende, sea capaz de participar dentro del mismo y mediante ella pueda acceder a servicios propios e indispensables para su crecimiento individual y en ámbito colectivo.

Ahora bien, al analizar el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, donde menciona de forma textual que, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. A razón de ello, es menester recalcar que el respeto por los derechos de la persona forma parte de la esfera de la defensa del ser humano, existiendo la necesidad de respetar, para el presente caso, el derecho a la identidad.

Ahora bien, respecto a este derecho encontramos normativas nacionales e internacionales que distinguen dos facetas para su desarrollo, la faceta estática y la dinámica (**Santos, 2001**).

Este derecho fundamental se considera un derecho muy personal en sí mismo, incluido el derecho a ser uno mismo y no otro, distinguirse de los demás y distinguirlo y hacerlo único. Es decir, su derecho a la verdad. Por ello, se deben considerar tanto los aspectos estáticos como los dinámicos para proteger adecuadamente este derecho. (**Micolta, 2013**).

Este derecho fundamental a la identidad de origen involucra el derecho a una identidad psicológica, social, cultural y sobre todo biológica e histórica, ya que toda persona tiene derecho a construir su única historia personal, esta identidad que es necesaria para conocer su procedencia, la búsqueda de sus raíces que den razón al presente que les toca vivir, a través del reencuentro con su historia individual y grupal irrepetible, que debe ser respetado y protegido de modo especial, toda vez que es esencial en las etapas de la vida en las cuales la personalidad debe consolidarse **(Paredes, 2008)**.

Para poder entender de forma más clara a efectos de poder responder a nuestros objetivos y a nuestra hipótesis se tiene el instrumento aplicado a la presente, que es la encuesta, el mismo que está dirigido hacia abogados, jueces, y especialistas en el derecho civil y de familia, en cuyos resultados se ha podido observar que las técnicas de reproducción asistida vulneran de forma significativa el derecho a la identidad y otros derechos conexos, resultados que se logra llegar en merito a los siguientes resultados.

Es así que del cuestionario empleado en el presente trabajo de investigación se tiene que en la tabla N° 1, se observa que la mayoría en un 70% de los encuestados manifiestan que están totalmente de acuerdo en que todo ser humano por el solo hecho de existir en este mundo es sujeto de derecho, por lo que el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su identidad biológica, de la misma forma un 61% están de acuerdo en considerar que el menor concebido mediante las técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su origen biológico que significa que éste pueda conocer los datos (nombre, edad, dirección, etc.) que identifiquen al cedente, el 76% de los encuestados están totalmente de acuerdo en considerar que las técnicas de reproducción asistida vulneran el derecho a la identidad que es el derecho a ser quien

es, es un derecho a la propia biografía, pero a la vez, y fundamentalmente es el derecho a ser percibido y reconocido por el otro como quien se es, de la misma forma un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que las técnicas de reproducción asistida quebranta un libre desarrollo de la personalidad que implica el acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente, de la misma manera se puede apreciar del conjunto de los encuestados un 59% de los encuestados señalan que están ni de acuerdo ni en desacuerdo en que el derecho a la identidad es un factor que limita el reconocimiento del derecho a la identidad, los mismos que se dan por medio del registro de nacimiento y que faculta al recién nacido la adquisición de una identidad, un nombre y una nacionalidad, etc., y de la misma forma el 71% de los encuestados manifiestan en que el derecho a la identidad con la reproducción asistida vulnera la identidad personal que es exteriorizada, al sujeto en su proyección social y en su dimensión de coexistencialidad.

De lo señalado y obtenido por medio del cuestionario, se puede concluir que esta responde a la hipótesis planteado en el presente trabajo de investigación el mismo que se ha planteado de la siguiente manera **“El concebido por técnicas de reproducción asistida sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018”**,

Se tiene de la misma forma en cuanto a la variable identidad biológica en sus diversas dimensiones se puede observar en la tabla N° 5, se visualiza que la mayoría 70% de las personas encuestadas manifiestan estar de acuerdo en considerar que la técnica de la reproducción asistida al no tener una regulación legislativa vulnera el derecho a conocer la verdad originaria de la identidad del menor, los mismos que tienen un impacto en el desarrollo psicosomático del menor, también se aprecia que el 77% de las personas encuestadas no se encuentran totalmente de acuerdo en considerar que el

vacío normativo de las técnicas reproducción asistida vulneran los derechos patrimoniales, los mismos que son una manifestación de la verdad biológica y de la misma forma se tiene que la mayoría 67% están totalmente de acuerdo en considerar que en nuestro País debería de existir leyes que regulen las técnicas de reproducción.

Por medio de los resultados se puede obtener que los resultados responden y confirman la primera hipótesis específica planteada, que es la siguiente forma **“El vacío legal de las técnicas de reproducción asistida vulneran significativamente el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018”**

Prosiguiendo con la discusión de resultados se tiene en la tabla N° 05 de los resultados obtenidos de las dimensiones derecho a la verdad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad se obtiene los siguiente resultados los mismos que ratifican la hipótesis planteado para el presente trabajo de investigación, los cuales se tiene los siguientes resultados, un 78% de los encuestados están de acuerdo en considerar que el descubrimiento de la identidad del cedente vulnera el derecho a la identidad en su faceta estática y una faceta dinámica alterando el orden de la filiación con las técnicas de reproducción asistida, de la misma forma la mayoría 80% de los encuestados manifiestan que no están de acuerdo ni en desacuerdo en considerar, que se le debe de asegurar al cedente la protección de su derecho a la intimidad y con ello mantener los vínculos estables y el orden general de la filiación y la familia y el 68% de los encuestados se aprecia que están totalmente de acuerdo en considerar que el derecho a tener conocimiento sobre su identidad u origen genético en concordancia con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, manifestado como el derecho e interés superior del menor se contrapone un derecho a la intimidad que es el anonimato del cedente.

En mérito al cuestionario, y a los resultados obtenidos se tiene que estas responden a la segunda hipótesis específica planteada, que es la siguiente, **“El descubrimiento de la identidad del cedente altera significativamente el orden de filiación en la familia, en el Distrito Judicial de Junín, 2018”**

En esa misma línea, en base a los antecedentes de investigación, es menester recalcar las de mayor relevancia, tales como de **(González, 2015)** en el trabajo que lleva por título: “Limites en el derecho al conocer los orígenes biológicos”, quien concluyo de la forma siguiente: El derecho, nace y tiene su origen en la convivencia con otras personas, por ello se puede afirmar que sin sociedad, no hay derecho. La persona es por naturaleza un ser social, en base a ello siendo éste un sujeto de derechos, en base a las interacciones y vinculas que crea con su sociedad, permite la creación del Derecho, asumiendo frente a este ordenamiento jurídico diversas situaciones jurídicas subjetivas.

Las técnicas de reproducción asistida fueron creadas para tratar problemas de fertilidad, siendo en un procedimiento amplio con características específicas, destinadas a ejecutar fecundación, transferencia o depósito de embriones en la cavidad uterina.

De la misma manera (Romero, 2010), en su tesis “Derecho del concebido y técnicas de reproducción asistida”, concluyo de la siguiente manera: “El desarrollo del conocimiento del origen biológico desde la perspectiva del derecho, aborda varios aspectos relacionados al punto principal, tales como: éticos, jurídicos, sociales, psicológicos, médicos, filosóficos y sociológicos, siendo por tanto la Bioética el mejor campo para abordarlo.”

El derecho referido al acceso de conocimientos sobre la identidad biológica de una persona, no radica en la finalidad de generar vínculos de filiación, efectos que no se analizarán en la presente investigación. Sin embargo, en base al pensamiento cultural

y social propio del ser humano, un dato genético no resulta suficiente para la creación de lazos de filiación.

De lo señalado en líneas arriba se demuestra y se comprueba las hipótesis planteadas tanto en la hipótesis general y en las hipótesis específicas, el cual se deduce que el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho de tener conocimiento sobre su identidad biológica, y que en muchos casos este derecho se ve limitado como consecuencia del vacío legal.



## CONCLUSIONES

1. La persona concebida por técnicas de reproducción asistida según los resultados obtenidos de la presente investigación, tiene el derecho a conocer su identidad biológica, el mismo que debe tener una regulación jurídica de forma expresa en nuestra legislación peruana, pero sólo en los casos que existan circunstancias especiales de salud con carácter de urgencia que impliquen una enfermedad mortal o de carácter vital para esta persona, por lo que dicho contexto se enmarca en una excepcionalidad a la norma que prohíbe el derecho a tener conocimiento sobre la identidad biológica.
2. El vacío normativo sobre de las técnicas de reproducción asistida abre un espacio de vulneración al derecho a tener conocimiento sobre la verdad biológica de su origen del menor concebido por las diferentes técnicas existentes, cuando existen situaciones especiales de urgencia relacionadas a la vida o la salud de esta persona, por lo se ha demostrado que no regular este derecho puede imbricar la vulneración de otros derechos relacionados.
3. Se ha podido obtener como resultado que en el Perú no existe mayor tratamiento jurisprudencial y doctrinal sobre el derecho de las personas a tener conocimiento sobre su identidad biológica, cuando amerite proteger el derecho a la vida o salud de estas, por lo que se ha podido considerar casos y opiniones del derecho comparado.

## **RECOMENDACIONES.**

1. De conformidad a los resultados obtenidos en resguardo al derecho fundamental de la identidad, se recomienda al Ministerio de Salud conjuntamente con las Instituciones competentes reglamentar que toda persona podrá pueda acceder a la información que le compete respecto su identidad biológica en el contexto de peligro sobre su vida o proteger su derecho a la salud. Sin perjuicio de la trascendencia que la consagración explícita del derecho del adoptado a ser informado sobre sus orígenes biológicos sin dudas tiene, la efectividad de este derecho depende de ciertas disposiciones legales que pueden erigirse en obstáculos o garantes de este derecho, los cuales deben concordar con reconocer el derecho a reconocer la identidad biológica como tal.
2. Se plantea que garantizar el derecho de tener conocimiento sobre los orígenes biológicos de aquellas personas que fueron adoptados es la consagración del correlativo deber de información. No solo es importante reconocer el derecho sino también establecer claramente quienes serán los responsables de su efectividad. Además de la obligación de la administración de brindar la información disponible que le fuera requerida, es imprescindible establecer un deber de informar a cargo de los principales responsables del niño, niña o adolescente: sus padres.
3. Se recomienda que, a nivel de la legislación peruana, se debe regular el derecho de conocer los orígenes biológicos en determinadas situaciones de peligro a su vida o protección a su salud, porque constituye un aspecto del derecho a la identidad y, como tal, puede ser caracterizado como un derecho humano, fundamental y autónomo. En ese sentido, debe merecer una doble custodia jurisdiccional: la tutela judicial ordinaria, y el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional y el recurso, de ser el caso, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **PROYECTO DE LEY**

### ***LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD LEY N° 26842.***

#### **FORMULA LEGAL**

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7° DE LA LEY GENERAL DE SALUD LEY  
N° 26842.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

En el contexto actual si bien plantea que la cesión de material genético debe tener el carácter de anónima, quedando los datos del cedente en el más estricto secreto, agrega inmediatamente que la identidad del cedente, sin embargo, podrá ser revelada por orden judicial en casos de comprobado peligro para la vida del hijo o del embrión, o cuando así proceda conforme la ley penal.

La revelación debe quedar restringida al ámbito médico/terapéutico y/o judicial, no admitiéndose en ningún caso la publicidad del donante. Es decir, la revelación de la identidad no implicará filiación de ninguna manera. Se relleva entonces el carácter innato del derecho a conocer el origen biológico, señalando que toda persona tiene derecho a conocer su filiación, como facultad propia y natural, no sólo para generar consecuencias legales, sino también para permitir la concreción y goce de su derecho a la identidad; sin perjuicio de ello, resalta que no siempre existe correlación exacta entre la paternidad jurídica y la paternidad biológica aun cuando el derecho trate de apoyar la primera en la segunda; la identidad filiatoria puede no coincidir con la identidad genética.

Se estima que el conocimiento del origen biológico es un derecho natural de toda persona; más todavía, siendo algo que por su contenido es tan fundamental para cada

uno. Tener conocimiento de un origen propio, su procedencia, es aspiración connatural del ser humano que, incluyendo lo biológico. Tender a encontrar raíces que den razón del presente a la luz del pasado que permita reencontrar una historia única e irrepetible en movimiento. Negar este derecho, sería, además, discriminatorio, pues tendríamos un grupo de personas que sí pueden conocer sus orígenes (los nacidos por medios ordinarios), mientras otro grupo de personas no podrían gozar de ese mismo atributo (los nacidos por medios extraordinarios). Aparte, se estaría yendo contra el deber que tienen los padres de decir la verdad a sus hijos, y violando el respeto a la dignidad de éstos al ocultarle información de modo paternalista cuando ya no son menores de edad. No obstante, esto no debe vulnerar el aspecto fundamental del anonimato del donante en todas sus manifestaciones, por lo que sólo será factible conocer y revelar la identidad del donante cuando existan circunstancias especiales de salud de carácter urgente que impliquen una enfermedad mortal o de carácter vital para la persona.

Si bien existen diversas razones que sustentan la existencia del derecho de toda persona a conocer su origen biológico, es fundamental incorporar expresamente en la Ley General de Salud, una norma que consagre el derecho de toda persona a conocer su origen biológico sólo en el caso que se ha expuesto anteriormente, independientemente de la técnica a través de la cual hubiere sido concebida, al amparo del derecho a la identidad consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, el derecho a la identidad biológica es un derecho autónomo, al igual que el derecho a la identidad personal del que es parte. Sin embargo, la complejidad que caracteriza al derecho a la identidad propia de la esfera que regula hace que el derecho a la identidad biológica encuentre puntos de contacto con numerosos derechos y principios. Ello ocurre con aquellos que contemplan aspectos mismos del derecho a la identidad (tal como acaece con el derecho al nombre, o con los principios de verdad

biológica o de libre investigación de la paternidad) y también con otros relacionados a este último (como los derechos a la salud, a la integridad física y mental).

La identidad es un fenómeno amplio al que contribuyen un sinnúmero de factores: los genes, una nacionalidad, un nombre, un ámbito social, una cultura, una lengua, unos vínculos familiares, una creencia, etc. Todos ellos son, por tanto, merecedores de reconocimiento jurídico. Es verdad que la identidad de una persona no es solo genes, pero también es cierto que sin genes no hay identidad posible porque sin ellos simplemente no hay persona. He aquí su valor trascendental, crucial y primario en el reconocimiento del individuo como persona y la imperiosa necesidad de consagrar el derecho a la identidad biológica. Nadie tiene derecho a borrar parte del ser de una persona, ni siquiera de una ínfima parte, razón sobre la que se sustenta el deber de los padres de informar a sus hijos e hijas sobre las circunstancias relativas a su concepción y/o nacimiento.

El derecho a la identidad biológica, como integrante del derecho a la identidad personal, es un derecho inherente a la condición de persona que goza del mismo por el mero hecho de serlo, así, el derecho a la identidad biológica constituye un derecho fundamental en el ordenamiento jurídico, en cuanto derecho implícito y en virtud del principio de progresividad (que impone la solución más beneficiosa a los derechos de las personas), que puede asimismo ser caracterizado como derechos subjetivo y de la personalidad.

De esta manera el anonimato de los donantes que se trata de preservar no supone una absoluta imposibilidad de determinar su identidad, pues el mismo precepto dispone que, de manera excepcional, en circunstancias extraordinarias que comporten un comprobado peligro para la vida o protección de la salud, podrá revelarse la identidad

del donante, siempre que dicha revelación sea indispensable, siendo esto una situación de reconocimiento jurídico del derecho a la identidad biológica.

#### **ARTICULO 1.- OBJETO DE LA LEY.**

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 7° de la Ley General de Salud, N° 26842, con finalidad de tutelar el derecho a la identidad biológica en determinadas circunstancias especiales y excepcionales que se detallarán en la presente, que actualmente se encuentra regulado de la siguiente forma:

Artículo 7o.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

#### **Con la finalidad de regularla de la siguiente forma:**

Artículo 7o.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

- Y respecto del origen biológico del concebido mediante las técnicas de reproducción asistida, sólo se permitirá conocer la identidad del donante cuando

existan circunstancias especiales de salud con carácter de urgencia que impliquen una enfermedad mortal o de carácter vital para la persona, siendo excepcional acceder a revelar la identidad del donante.

**ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:**

Beneficios/ Ventajas: No se genera gasto para el Tesoro Público Nacional. Y como beneficios esto servirá para que se reconozca de excepcional y en casos de urgencia, el origen biológico de la persona, como manifestación del derecho a la identidad en su faceta estática.

Costos/ Desventajas: No se evidencian.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Bravo, G. (2016). "Regulación de la impugnación de paternidad matrimonial: vulneración del principio del interés superior del niño y propuesta de modificación normativa" Juliaca: Universidad del Altiplano.
- Bunge, M. (2000). "La investigación científica: Su estrategia y filosofía." Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Calero, M. (2010). *Derecho de los concebidos por TERAS, legislación argentina*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Cárdenas, A. R. (2014). "El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica." Lima: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Carrión, A. (2015). *Derecho del concebido por técnicas biológicas a conocer su verdadera identidad*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Cavassa, A. (2010). *Interpretación jurídica*. Lima: Athenas.
- CEFER, I. d. (2017). *¿Cuántas técnicas de Reproducción asistida hay y cuáles son?* Obtenido de IRACEFER: <https://www.institutocefer.com/blog/cuantas-tecnicas-de-reproduccion-asistida-hay-y-cuales-son/>
- Cordero, I. (1999). "La impugnación de la paternidad matrimonial." Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Córdova, L. (2016). *Desafíos de la tecnología de reproducción asistida al Derecho Civil*. Lima: Universidad Norbert Wiener.
- Cornejo, M. (2009). "EL INICIO DE LA VIDA HUMANA, SU PROTECCIÓN Y LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO." *Revista de Derecho de la UNIFE*.
- Corrali, H. (1999). "La filiación como vínculo natural y social. Paternidad y reconocimiento." Valparaaíso: Universidad Católica de Valparaíso.
- Cortijo, M. (2011). "Técnica de reproducción asistida y derecho de personas." Lima: Universidad Privada del Norte.
- Famá, M. (2000). "La filiación. Régimen constitucional, civil y procesal." Lima: Editorial ARA.
- Fernández, C. (1990). "Nuevas tendencias en el Derecho de las Personas." . Lima: Universidad de Lima.
- Galán, M. (2016). "El cuestionario aplicado a la investigación." Madrid: Mir.



- Garzón, R. (2007). "REPRODUCCIÓN ASISTIDA". *Revista Mexicana de Derecho*, N°. 9,.
- González, K. (2015). "*Limites en el derecho al conocer los orígenes biológicos*". Juliaca: Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez.
- Guzmán, A. (2000). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Santiago.
- Hurtado de Barrera, J. (2012). "*Metodología de la Investigación*." México: Quirón.
- Kerlinger, F. (1979). "*Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento: Técnicas y metodología*." México: Nueva Editorial Interamericana.
- Lafaille, H. (1993). "*Derecho de familia*." Lima: Editorial Civitas.
- León, J. (1990). "*Tratado de Derecho Civil Tomo I*." Lima: Gaceta Jurídica.
- Micolta, A. (2013). "Apuntes Historicos de la Paternidad y la Maternidad". *Revista de Derecho de la Univeridad Univalle de Colombia*, 90-123.
- Monge, L. (2003). *Comentarios al Código Civil, por los 100 mejores especialistas*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Ninamanco, F. (2012). La problemática sobre la atribución de derechos patrimoniales al concebido: crítica a la doctrina dominante. *Revista de Derecho de la Universidad Sna Martín de Porres N° 10*, 1-32.
- Palacios, J. (2016). *Técnicas de reproducción asistida. Nuevas tecnologías y derecho*. Quito: Universidad de Quito.
- Paredes, L. (2008). *Filiación extramatrimonial y consecuencias jurídicas*. Lima: UNFV.
- Peña, S. (2011). *Metodología de estudio*. Arequipa: UNSA.
- Porras, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.
- Ramón, J. (2010). *Derecho de Familia*. Lima: Raguel.
- Reza Jaramillo, D. (1999). *Investigación jurídica*. Lima: UNMSM.
- Romero, L. (2010). *Derecho del concebido y técnicas de reproducción asistida*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Rovegno, S. (2015). GESTANTE Y CONCEBIDO: ENTRE EL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA MUERTE DIGNA. *Revista de Derecho LUMEN. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 105-116.
- Rubio, M. (1991). "*Sistema Jurídico del Derecho de Familia*". Lima: Editorial PUCP.
- Salcedo, M. (2011). *Derechos del concebido por reproducción asistida*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

- Santos, C. (2001). "*Filiación e identidad*". Lima: Lex.
- Sessarego. (2003). "*La Constitución Comentada*". Lima: Gaceta Jurídica.
- Sessarego, C. (1998). *Derecho de las Personas, Exposición de motivos y comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano.* . Lima: Grijley.
- Sucre, S. (22 de Febrero de 2011). "*Impugnación y Presunción de Paternidad en el Derecho Romano.*" Obtenido de Blog de Sergio Suarez Sucre: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/sergiosaez/2011/02/22/impugnacion-y-presuncion-de-paternidad-en-el-derecho-romano/>
- Torres, E. (2016). "El Concebido en el Artículo I del Código Civil Peruano." *Revista Jurídica LUSO BRASILEIRA N° 4*, 527-532.
- Vargas, R. (2011). "*El Derecho a la identidad del hijo como objeto de protección de la presunción pater is est.*" Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Vita, F. (2014). "*Historia de la Reproducción Asistida.*" Obtenido de VITA:Medicina Reproductiva: <http://www.vitafertilidad.com/blog/actualidad/historia-reproduccion-asistida.html>
- Zanoni, B. (2000). "*Manual de Derecho de Familia.*" Buenos Aires.

# **ANEXOS**

**ANEXO 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Título: Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	V1: Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida	Derecho a la intimidad	• Derecho a la imagen de una persona	<b>METODO GENERAL:</b> Análisis y síntesis Inductivo y deductivo.  <b>METODO ESPECÍFICO:</b> Método hermenéutico.  <b>METODO PARTICULAR:</b> exegético o hermenéutico  <b>TIPO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Básica.  <b>ENFOQUE:</b> Cuantitativo  <b>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Descriptivo – explicativo  <b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> No experimental.	<b>POBLACIÓN</b>  La población se encuentra constituida por 100 abogados especialistas en Derecho Civil, de la ciudad de Huancayo, año 2018  <b>MUESTRA</b>  La muestra se encontrará constituida por 41 especialistas en Derecho Civil, de la ciudad de Huancayo, año 2018  <b>MUESTREO</b>	<b>TECNICA</b>
¿De qué manera el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su identidad biológica Huancayo, 2018?	Determinar de qué manera el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su identidad biológica Distrito Judicial de Junín, 2018.	El concebido por técnicas de reproducción asistida sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.		Derecho a la información	• Derecho a la información de carácter público			Encuesta
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICO</b>	VD: Identidad biológica	Derecho a la información			<b>INSTRUMENTO</b>  cuestionario	
¿Cómo el vacío legal de las técnicas de reproducción asistida vulnera el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018?	Establecer cómo el vacío legal de las técnicas de reproducción asistida vulnera el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.	El vacío legal de las técnicas de reproducción asistida vulnera significativamente el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.		Derecho a la verdad	Derecho a la verdad biológica			
¿En qué medida el acceso de la información al cedente de la identidad biológica del concebido por técnicas de reproducción asistida altera el orden filiatorio y derecho al libre	Determinar en qué medida el acceso de la información al cedente de la identidad biológica del concebido por técnicas de reproducción asistida altera el orden filiatorio y derecho al	El acceso de la información al cedente de la identidad biológica del concebido por técnicas de reproducción asistida altera significativamente el orden filiatorio		Derecho al libre desarrollo de la				

desarrollo de la personalidad en el Distrito Judicial de Junín, 2018?	libre desarrollo de la personalidad en el Distrito Judicial de Junín, 2018	y derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Distrito Judicial de Junín, 2018		personalidad	Derecho a la identidad estática Derecho a la identidad dinámica		muestro aleatorio simple	
---	--	---	--	--------------	--	--	--------------------------	--

## **CONSIDERACIONES ÉTICAS**

- Principio de consentimiento de los participantes.
- Principio de respeto a los derechos de autor de las fuentes bibliográficas utilizadas para evitar incurrir en plagio.
- Principio de veracidad de la información.

**OPERACIONALIZACION DE VARIABLES**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<b>Variable X</b> Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida	Derecho a la intimidad	Derecho a la imagen de una persona.	- Considera que todo ser humano por el solo hecho de existir en este mundo es sujeto de derecho por lo que el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su identidad biológica.
			- Considera que el menor concebido mediante las técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su origen biológico que significa que éste pueda conocer los datos (nombre, edad, dirección, etc.) que identifiquen al cedente.
			- Consideras que las técnicas de reproducción asistida vulneran el derecho a la identidad que es el derecho a ser quien es, es un derecho a la propia biografía. Pero a la vez, y fundamentalmente es el derecho a ser percibido y reconocido por el otro como quien se es.
	Derecho a la información	Derecho a la información de carácter público	- ¿Considera que la técnica de la reproducción asistida quebranta un libre desarrollo de la personalidad que implica el acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente?
- Considera que el derecho a la identidad es un factor que limita el reconocimiento del derecho a la identidad, los mismos que se dan por medio del registro de nacimiento, el mismo que faculta al recién nacido la adquisición de una identidad, un nombre y una nacionalidad y el origen.			
<b>Variable Y</b> Identidad biológica	Derecho a la verdad	Derecho a la verdad biológica	- Considera que la técnica de la reproducción asistida al no tener una regulación legislativa vulnera el derecho a conocer la verdad originaria de la identidad del menor los mismos que tiene un impacto en el desarrollo psicosomático del menor.
			- Considera que el vacío normativo de la técnica reproducción asistida vulnera los derechos patrimoniales los mismos que son una manifestación de la verdad biológica.
	Derecho al libre desarrollo de la personalidad	Derecho a la identidad estática	- Considera que el descubrimiento de la identidad del cedente vulnera el derecho a la identidad en su faceta estática y una faceta dinámica alterando el orden de la filiación con las técnicas de reproducción asistida
			Derecho a la identidad dinámica



## ENCUESTA

Dirigido a abogados especialistas en Derecho Civil, de la ciudad de Huancayo 2018

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Cargo, ocupación: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** El llenado de la ficha de recolección de datos, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

**Título. - “Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica en el Distrito Judicial de Junín, 2018”.**

1. ¿Considera que todo ser humano por el solo hecho de existir en este mundo es sujeto de derecho por lo que el concebido por técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su identidad biológica?
  - **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
  
2. ¿Considera que el menor concebido mediante las técnicas de reproducción asistida tiene derecho a conocer su origen biológico que significa que éste pueda conocer los datos (nombre, edad, dirección, etc.) que identifiquen al cedente?
  - **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
  
3. ¿Consideras que las técnicas de reproducción asistida vulneran el derecho a la identidad que es el derecho a ser quien es, es un derecho a la propia biografía? ¿Pero a la vez, y fundamentalmente es el derecho a ser percibido y reconocido por el otro como quien se es?
  - **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
  
4. ¿Considera que la técnica de la reproducción asistida quebranta un libre desarrollo de la personalidad que implica el acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente?
  - **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )



- **Totalmente de acuerdo** ( )
5. ¿Considera que el derecho a la identidad es un factor que limita el reconocimiento del derecho a la identidad, los mismos que se dan por medio del registro de nacimiento, el mismo que faculta al recién nacido la adquisición de una identidad, un nombre y una nacionalidad y el origen?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
6. ¿Considera que el derecho a la identidad con la reproducción asistida vulnera la identidad personal que es exteriorizada, al sujeto en su proyección social, en su dimensión de coexistencialidad?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
7. ¿Considera que la técnica de la reproducción asistida al no tener una regulación legislativa vulnera el derecho a conocer la verdad originaria de la identidad del menor los mismos que tiene un impacto en el desarrollo psicosomático del menor?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
8. ¿Considera que el vacío normativo de la técnica reproducción asistida vulnera los derechos patrimoniales los mismos que son una manifestación de la verdad biológica?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
9. ¿Considera que en nuestro País debería de existir leyes que regulen las técnicas de reproducción asistida?
- **Totalmente en desacuerdo** ( )
  - **En desacuerdo** ( )
  - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
  - **De acuerdo** ( )
  - **Totalmente de acuerdo** ( )
10. ¿Considera que el descubrimiento de la identidad del cedente vulnera el derecho a la identidad en su faceta estática y una faceta dinámica alterando el orden de la filiación con las técnicas de reproducción asistida?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

**11.** ¿Considera Usted, que se le debe de asegurar al cedente la protección de su derecho a la intimidad y con ello mantener los vínculos estables y el orden general de la filiación y la familia?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

**12.** ¿Considera que el derecho a conocer su identidad u origen genético contemplándose así en la Convención sobre los Derechos del Niño, manifestado como el derecho e interés superior del menor se opone un derecho a la intimidad que es el anonimato del cedente?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

## CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION

Yo \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_, Abogado con Colegiatura \_\_\_\_\_, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: Determinar de qué manera las sentencias por aumento de pensión de alimentos producen sus efectos jurídicos procesales, en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Huancayo y de El Tambo, 2019.

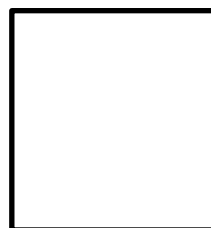
Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

El Tambo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_, 2019

\_\_\_\_\_

Firma





## FICHA DE VALIDACIÓN INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

### I. DATOS GENERALES:

1.1. Título de la investigación:

**“Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica en el Distrito Judicial de Junín, 2018”.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA: CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO: LA ENCUESTA

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																					
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al																					

	propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo.

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....

Firma